



DOCUMENTO RESERVADO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 063

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021

ACUERDOS MINISTERIALES

ARTÍCULO 1º. – Acuerdo Ministerial Nro. 173.- Oswaldo Jarrín Román.- General de División. (SP).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 numeral 1 *Ibidem* establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, párrafo segundo dispone: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones"*;
- Que, el artículo 226 *ibidem*, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 *ibidem* determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo al determinar la competencia normativa de carácter administrativo señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional establece entre las

atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, la de: ***“g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”***;

- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: ***“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”***;
- Que, es necesario que la Fuerza Terrestre cuente con una normativa de régimen interno que regule en forma estandarizada las actividades que cumplen diariamente las unidades y más dependencias militares y en la que se describan en forma detallada las atribuciones y responsabilidades del personal militar en sus diferentes funciones dentro de la organización administrativa y operativa en los diferentes niveles de Comando;
- Que, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-C.E-2021-2375, de 03 de marzo de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite propuesta física del ***“Reglamento de Régimen Interno para las Unidades Militares de la Fuerza Terrestre”*** y solicita al señor Ministro de Defensa Nacional proceda a la aprobación y publicación por parte del Ministerio de Defensa Nacional;
- Que, el Reglamento de Régimen Interno de las Unidades de la Fuerza Terrestre fue expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 157 de 19 de abril de 2021, publicado en Orden General N° 058 de la misma fecha; que tiene por finalidad normar las actividades de régimen interno que se desarrollan en las unidades, repartos o dependencias militares de la Fuerza Terrestre, es necesario se establezca una fase experimental a fin de obtener observaciones y/o aclaraciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Reformar el ***“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO LAS UNIDADES MILITARES DE LA FUERZA TERRESTRE”***, que se clasifica como RC7-TASE8-02.

Art. 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General las siguientes Disposiciones Transitorias:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento tendrá una fase experimental por el lapso de 10

días término a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, con el objeto de que se realicen observaciones que permitan modificaciones a su texto normativo, de ser el caso; para lo cual la Fuerza Terrestre elaborará un plan de experimentación.

De existir observaciones, la Fuerza Terrestre en el plazo de cinco días remitirá al Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de reformas correspondiente."

SEGUNDA.- Durante la experimentación del presente reglamento, así como mientras se tramitan sus eventuales reformas, de existir, se continuará aplicando el Reglamento de Régimen Interno para las Unidades de la Fuerza Terrestre calificado como RCP-110-11, emitido con fecha 3 de octubre de 1988; y las disposiciones que complementaban al mismo."

Art. 2.- Refórmese la Disposición Final, por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia una vez que se efectúe su experimentación, salvo que se planteen modificaciones a su texto, en cuyo evento entrará en vigencia una vez que se incorporen las reformas respectivas".

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia con carácter retroactivo a partir de 19 de abril de 2021, fecha en que se expidió el Acuerdo Ministerial N° 157.

Encargar la ejecución y aplicación del presente reglamento al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, 28 de abril de 2021 f) Oswaldo Jarrín Román.- General de División (SP).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 2°. – Acuerdo Ministerial Nro. 174.- Oswaldo Jarrín Román.- General de División. (SP).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 Ibídem, dispone que las Fuerzas Armadas constituye una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, siendo su misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial;

Que, el inciso segundo del artículo 160 del mismo cuerpo constitucional dispone: "Los



miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, su sistema de ascensos y promociones con base en méritos, garantizando su estabilidad y profesionalización”;

- Que,** el artículo 188 de la norma suprema del Ecuador preceptúa: “(...) Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.”, por lo cual, basados en sujeción al ordenamiento legal se ha generado leyes específicas que regulan la profesión militar; con Autoridades y organismos dotados de facultades competentes para decidir sobre la situación militar de los aspirantes de las Escuelas de Formación de Fuerzas Armadas;
- Que,** el artículo 226 *Ibidem* determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Defensa, establece: “Las Fuerzas Armadas permanentes están constituidas por militares en servicio activo y están conformadas por: a) oficiales; b) aspirantes a oficiales; c) tropa: voluntarios, tripulantes y aerotécnicos; d) aspirantes a tropa; y, e) conscriptos”, en concordancia con el artículo 8 la Ley de Personal de Fuerzas Armadas que determina: “El personal militar en servicio activo es aquel que consta en los escalafones de las Fuerzas Armadas y se clasifica en: a) Oficiales; b) Aspirantes a oficiales; c) Tropa; d) Aspirantes a tropa; y, e) Conscriptos.”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Defensa, determina: “El reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización, permanencia, promoción, licenciamiento, separación o baja del personal de las Fuerzas Armadas permanentes, se realizará de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su reglamento.”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo estipula en lo concerniente a las competencias que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones(...)”; se requiere la expedición del cuerpo legal que indique expresamente el régimen integral y disciplinario que rige al interior de las Escuelas de Formación Militar;
- Que,** el artículo 52 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “El Reclutamiento y Formación son el conjunto de actividades mediante las cuales se clasifica, ingresa e instruye a los ciudadanos ecuatorianos, para que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes y en las reservas, desde el llamamiento hasta su egreso de los centros de formación militar.”;
- Que,** la Ley de Personal de Fuerzas Armadas en el Capítulo de las sanciones en el artículo

177 orienta a que: "Las acciones u omisiones punibles cometidas por los miembros de Fuerzas Armadas permanentes, en actos de servicio o con ocasión del mismo, están previstas y sancionadas en las Leyes y Reglamentos pertinentes". Prohibiendo en el siguiente artículo de la misma Ley, la aplicación de sanciones que no se encuentran prescritas en la legislación militar vigente; y,

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: "Con el alta el aspirante a Oficial o a Tropa ingresa al servicio activo quedando sujeto a la normativa jurídica de la institución militar y de los institutos de formación"; por tanto, se emite un cuerpo legal que rige al personal en formación que ha optado por la carrera militar como su profesión habitual.

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del Art. 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional:

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y DEFINICIONES

- Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario, reconocimientos y de formación integral de los aspirantes a oficiales y tropa en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas.
- Art. 2.- Finalidad.-** Garantizar la aplicación de un régimen disciplinario observando la Constitución y la ley, en el marco de la jerarquía, subordinación, valores, principios institucionales; así como el otorgamiento de estímulos al personal militar en formación.
- Art. 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, instructores, aspirantes y demás personas que estén inmersas en el proceso de formación.
- Art. 4.- Aspirantes extranjeros a oficiales o tropa.-** Los aspirantes extranjeros a oficiales o tropa, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normativas aplicables que rigen su formación militar.
- Art. 5.- Definiciones. -** Para efectos de este reglamento se entenderá por:
- 1. Actos de servicio.-** Constituyen los actos preparatorios, en ejecución o posteriores a las actividades de formación, logísticas, administrativas y de

gestión, que el personal de aspirantes realiza, conforme las disposiciones militares y más deberes que le imponen la Constitución, la ley y la normativa aplicable; se considera como tal, el traslado del personal de aspirantes desde su domicilio hasta la escuela de formación o unidad militar y viceversa; o desde cualquier lugar que se encuentre y se disponga su presentación o el cumplimiento de una actividad por la autoridad militar.

2. **Año de formación militar.-** Está comprendido por el o los periodos académicos planificados en cada escuela de formación, y demás actividades académicas específicas de la escuela de formación, de acuerdo a los diseños curriculares.
3. **Aspirante.-** Es la denominación genérica que corresponde al personal que se incorpora a las escuelas de formación de oficiales o tropa de las Fuerzas Armadas en calidad de cadete, guardiamarina, aspirante a soldado o grumete respectivamente.
4. **Autor.-** Sujeto activo de una conducta disciplinaria típica, antijurídica y responsable contemplada en la ley y el presente reglamento.
5. **Aptitud psicofísica.-** Capacidad física, mental y psicológica que requiere el personal de aspirantes para ejecutar el cumplimiento de las actividades, funciones y deberes que imponen las leyes, reglamentos y normativa interna de Fuerzas Armadas, dentro del proceso de formación.
6. **Baja.-** Es el acto administrativo expedido por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del aspirante de la escuela de formación y de las Fuerzas Armadas.
7. **Brigadier Mayor/Capitán, Brigadier, Subbrigadier y Dragoneante. -** Es el aspirante a oficial o tropa que se encuentra en el último año de formación militar y ostenta un reconocimiento superior dentro de las escuelas de formación, el cual le otorga una jerarquía y mando sobre los demás aspirantes.

Para Aspirantes a Oficiales: Fuerza Terrestre y Fuerza Aérea, Brigadier Mayor, Brigadier y Subbrigadier; Fuerza Naval Brigadier Capitán, Brigadier Teniente y Brigadier Alférez.

Para Aspirantes a Tropa: Fuerza Terrestre, Dragoneante Sargento, Dragoneante Cabo y Dragoneante Soldado; Fuerza Naval, Brigadier Contramaestre/Sargento, Brigadier Cabo y Brigadier Marinero; Fuerza Aérea, Brigadier Sargento, Brigadier Cabo y Brigadier Soldado.

8. **Calamidad doméstica. -** Infortunio, desgracia personal o familiar debidamente comprobada que impide el normal desempeño de sus funciones. Se considerará como calamidad doméstica el caso de fallecimiento, que afecte a padres, hijos, esposa, conviviente con quien se mantiene unión libre legalizada y hermanos.

9. **Comisión de servicio.-** Encontrarse fuera del destino habitual, por el desempeño de tareas especialmente encomendadas a puntos distintos del lugar de las escuelas de formación militar, para dar cumplimiento a una orden determinada.
10. **Cómplice.-** Es aquel que, sin ser autor de una falta, en forma dolosa, facilita o coopera con actos secundarios, anteriores o simultáneos a su ejecución.
11. **Conducta.-** Modo de portarse y proceder. Comportamiento del aspirante en relación con su medio, a las regulaciones internas y normas disciplinarias de la institución. Evalúa el comportamiento disciplinario de los aspirantes a oficiales o tropa, en sus actividades dentro y fuera de la escuela de formación militar, de acuerdo a lo que establece este reglamento y el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas.
12. **Disciplina militar.-** Observancia estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente. Se manifiesta con el acatamiento oportuno e integral de órdenes y disposiciones impartidas y en ausencia de ellas interpretar la voluntad del superior, sobre la base del respeto a la jerarquía, la subordinación y la obediencia racional y consciente. Para los aspirantes en formación la disciplina se evidencia mediante la evaluación de la conducta.
13. **Enfermedad catastrófica.-** Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida del personal de aspirantes y que por ser de carácter prolongado o permanente impide su normal proceso de formación.
14. **Estado de embriaguez.-** Es el efecto que el alcohol ejerce sobre el sistema nervioso central dependiendo de la sensibilidad de cada persona, produciendo la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales.
15. **Examen toxicológico. -** Se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales o ilegales que están presentes en el organismo de una persona.
16. **Franquicia. -** Situación que determina que el aspirante no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades castrenses.
17. **Grado.-** Es la denominación dada a cada uno de los escalones de la jerarquía militar.
18. **Jerarquía.-** Es el orden de precedencia y prelación de los grados militares.
19. **Negligencia.-** Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.
20. **Obediencia.-** Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones tanto de las normas que regulan la vida del militar como de las emanadas de los superiores, que deben estar enmarcadas dentro de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente.

21. **Orden militar.-** Es la disposición verbal o escrita de un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las mismas deben guardar coherencia con la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente
22. **Órgano regular.-** Es el procedimiento que necesariamente tiene que seguir un miembro de las Fuerzas Armadas en relación con cualquier acto de servicio militar, para llegar jerárquicamente, hasta la autoridad a quien compete su conocimiento o resolución.
23. **Parte militar.-** Comunicación escrita o información verbal, que en forma clara, precisa y oportuna hace llegar el subordinado al superior, para dar aviso o noticia de un hecho, acontecimiento o novedad.
24. **Período académico.-** En concordancia con el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas, es la suma de las asignaturas, módulos o su equivalente junto con el producto integrador de curso o proyecto integrador de saberes, que se desarrollan en un tiempo determinado y que consta en el diseño curricular.
25. **Porte militar.-** Capacidad de presentación personal, en comportamiento y apariencia, coincidentes con las normas militares y sociales.
26. **Plaza.-** Se entiende por plaza, la circunscripción territorial dentro de los límites del cantón o la provincia según el caso, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra prestando sus servicios.
27. **Respeto patrio.-** Es el sentimiento de profunda veneración que todo militar debe guardar a los símbolos de la patria.
28. **Término.-** Se entiende por término al tiempo que la ley o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto administrativo. Los términos se contabilizarán en días hábiles
29. **Vacaciones.-** Periodo programado para el descanso de los aspirantes de las escuelas de formación, en el cual se suspende temporalmente las actividades.
30. **Zafarrancho. -** Toque, señal o voz de mando, que dispone al personal de aspirantes ocupar el puesto que le corresponde para desempeñar una tarea concreta.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I

DERECHOS

Art. 6.- Derechos. - Los aspirantes a oficial o tropa tendrán los siguientes derechos:

1. **Gozar del oportuno y cabal ejercicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley;**
2. **Recibir una adecuada formación militar; y,**
3. **Recibir los reconocimientos contemplados en el presente reglamento.**

CAPITULO II

DEBERES

Art. 7.- Deberes. - Son deberes de los aspirantes a oficial o tropa los siguientes:

1. **Cumplir la Constitución y acatar las leyes, reglamentos y normas vigentes;**
2. **Mantener un comportamiento acorde con los principios de Derechos Humanos y los valores militares que rigen a las Fuerzas Armadas;**
3. **Representar adecuadamente al Estado y a la Institución Militar frente a la sociedad;**
4. **Responder responsablemente con los parámetros de formación militar;**
5. **Obrar siempre con lealtad y franqueza, evitando la malicia o mala fe;**
6. **Observar obediencia a la jerarquía militar y respeto en las relaciones con los superiores, compañeros y subordinados;**
7. **Presentar por escrito las solicitudes de órgano regular, salvo que por emergencia sea permitido hacerlo en forma directa;**
8. **Mantener la aptitud psicofísica para el proceso de formación;**
9. **Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad emitidas para las actividades del proceso de formación;**
10. **Presentarse a la escuela o unidad militar más próxima en caso de grave conmoción interna, estado de excepción o desastre natural;**
11. **Mantener una conducta acorde a los principios y valores recibidos en el proceso de formación, a fin de precautelar el prestigio y la imagen institucional;**
12. **Dar seguimiento permanente a la información referente a su proceso de formación militar;**
13. **Mantener el respeto del espacio corporal de los aspirantes y demás personas involucradas en su formación; y,**
14. **Informar a su inmediato superior cuando se encuentre bajo prescripción médica, emitida por una unidad de salud externa.**

TITULO III

ESTADO DE GESTACIÓN

- Art. 8.- Pruebas de embarazo.** - Las aspirantes se someterán a pruebas de embarazo programadas y no programadas dispuestas por la escuela, de encontrarse resultados positivos, el jefe de la unidad médica militar de la escuela de formación emitirá el informe correspondiente al Director.
- Art. 9.- Acto administrativo en caso de embarazo.**- El director de la escuela de formación militar, una vez que tenga conocimiento del certificado de gestación remitido mediante informe, suscrito por el jefe de la unidad médica militar de la escuela, remitirá a la junta académica para su análisis y resolución respectiva, la cual emitirá la resolución para colocar en situación de permiso especial por maternidad, con el objeto de precautelar la salud de la aspirante y del que está por nacer.
- Art. 10.- Obligación de la aspirante.**- La aspirante que conozca de su estado de gestación deberá dar parte inmediatamente a las autoridades de la escuela de formación militar.
- Art. 11.- Reingreso luego del estado de gestación.**- Las aspirantes a oficial o tropa de arma, técnicos o servicios que hayan sido colocadas en situación de permiso especial por maternidad por encontrarse en estado de gestación durante su formación, podrán presentar la solicitud de reingreso una vez cumplido dos años a partir de la publicación de su permiso especial por maternidad, periodo que deberá observarse incluso en caso de la pérdida del nasciturus, debiendo someterse al proceso establecido por la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, cumpliendo los requisitos dispuestos en la Ley de personal y su reglamento. Se reincorporará a la escuela de formación de la que fue colocada con permiso especial y reingresará al inicio del siguiente período académico de formación que tenga aprobado.

Para el caso de las aspirantes que se encuentren cursando el primer periodo académico, así como las aspirantes a oficial o tropa especialistas que se encontraren en estado de gestación, se someterán a un nuevo proceso de selección luego de haber cumplido dos años de la publicación de su permiso especial por maternidad.

TITULO IV

ASUNTOS JUDICIALES

- Art. 12.- Asistencia en asuntos judiciales.**- Toda citación o diligencia judicial, que implique la ausencia temporal del aspirante a las actividades normales de la escuela, será puesta

en conocimiento y autorizada por el director, quien dispondrá su registro para los trámites pertinentes.

Art. 13.- Cometimiento de delito.- Los aspirantes que sean sorprendidos en delito flagrante o existan hechos o indicios que hagan presumir su cometimiento, serán puestos a órdenes de la justicia ordinaria para su juzgamiento conforme a la ley de la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, académicas o disciplinarias a que hubiere lugar.

Art. 14.- Auto de llamamiento a juicio.- Cuando exista auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado contra un aspirante será dado de baja. En caso de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria podrá reingresar al inicio del siguiente periodo académico de formación que tenga aprobado, sometiéndose al proceso establecido por la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, cumpliendo los requisitos dispuestos por la escuela de formación.

Si la baja se produjere durante el primer periodo académico, para los aspirantes a oficiales y tropa, de arma, técnicos o servicios; o, durante el curso de militarización de los especialistas, deberá presentarse nuevamente al proceso de selección o reclutamiento.

Art. 15.- Sentencia ejecutoriada. - Cuando exista una sentencia debidamente ejecutoriada con pena privativa de libertad contra un aspirante, será dado de baja; se exceptúa de esta causal las sentencias condenatorias recibidas por infracciones de tránsito menores a 30 días, dictadas en contra del aspirante cuando se encuentra haciendo uso de vacaciones siempre que no exista afectación a su situación académica.

TITULO V

DE LOS ASUNTOS MEDICOS Y DE LA ENFERMEDAD

Art. 16.- Exámenes médicos y toxicológicos.- Los aspirantes se someterán a exámenes médicos y toxicológicos, programados y no programados por las escuelas de formación militar con el propósito de verificar si su estado de salud es compatible con las exigencias de la formación física militar y mantener un control médico preventivo.

Los aspirantes, previo al ingreso entregarán una autorización notariada para la práctica de dichos exámenes.

Art. 17.- Enfermedad o proceso fisiológico incapacitante.- En caso de enfermedad o proceso fisiológico que le incapacite al aspirante para el desempeño físico o mental

de las actividades normales detectado por la unidad médica militar, comunicará del hecho a las autoridades de la escuela de formación.

Art. 18.- Registro de prescripción médica externa.- En caso de prescripción médica emitida por una unidad de salud externa, el aspirante deberá dar parte a su al inmediato superior, a fin de que el jefe de la unidad médica militar de la escuela, proceda con su validación y registro respectivo, si el caso lo amerita.

Art. 19.- Enfermedad catastrófica o degenerativa.- El aspirante diagnosticado con alguna enfermedad o patología catastrófica o degenerativa que le incapacite para el desempeño físico o mental de las actividades normales de la formación, deberá dar parte inmediatamente en forma personal o a través de tercera persona debidamente identificada a las autoridades de la escuela, para los trámites correspondientes.

Art. 20.- Falta de aptitud psicofísica.- La unidad médica militar de la escuela de formación, de oficio o a petición de parte, emitirá el informe de la posible falta de aptitud psicofísica de los aspirantes, para que se gestione la conformación de la junta de médicos de un hospital de las Fuerzas Armadas, misma que a su vez analizará, y declarará de ser el caso la falta de aptitud psicofísica, la cual será puesta en conocimiento de la junta académica de la escuela para el trámite de baja.

La junta de médicos deberá tener entre sus miembros un médico ocupacional y contar con el informe del jefe del departamento de planificación de la escuela de formación o su delegado respecto a las actividades planificadas en el curso de formación.

TITULO VI

BAJA DE LA ESCUELA

Art. 21.- Causales de baja.- A más de las establecidas en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas, el aspirante a oficial o tropa será dado de baja de la escuela de formación militar previa resolución de la junta académica o tribunal de disciplina según corresponda por una de las siguientes causas:

1. Solicitud voluntaria, con reconocimiento de firma y rubrica ante Notario;
2. Falta de aptitud psicofísica y/o médica debidamente establecida por una junta médica militar.
3. Obtener una nota de conducta inferior a 17,000/20 luego de la aplicación de la correspondiente valoración en puntaje que afecta a la calificación de conducta, en el desarrollo del período académico;

4. Falta de aptitud para la vida a bordo;
5. Falta de aptitud para el vuelo;
6. Auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
7. Por sentencia condenatoria con privación de libertad debidamente ejecutoriada. Se exceptúa de esta causal las sentencias condenatorias recibidas por infracciones de tránsito menores a 30 días, dictadas en contra del aspirante cuando se encuentra haciendo uso de vacaciones siempre que no exista afectación a su situación académica;
8. Fallecimiento;
9. Ingresar a las escuelas de formación, con documentación adulterada, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; y,
10. Haber sido sancionado por falta disciplinaria con la baja, una vez que se encuentre en firme la resolución.

**TITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I
DE LA DISCIPLINA MILITAR**

Art. 22.- Disciplina militar.- Las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, requieren de los aspirantes a oficiales y tropa, una disciplina cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber y acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior jerárquico.

Art. 23.- Respeto entre superior y subordinado.- Las relaciones existentes entre superiores y subordinados jerárquicos se basan en el respeto mutuo. Los superiores deben trato correcto a sus subordinados y éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos, aún fuera de los actos de servicio, manteniendo en forma permanente la cortesía militar.

Art. 24.- Órgano regular.- Los aspirantes están en la obligación de respetar y observar el órgano regular, procedimiento que deben cumplir en cualquier acto del servicio militar, para llegar escalonadamente, hasta la autoridad a quien compete su conocimiento y resolución. Los aspirantes no pueden realizar solicitudes colectivas.

CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 25.- Responsabilidad disciplinaria.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la misma.

Art. 26.- Obligación de elevar parte.- Es obligación de todo aspirante elevar el parte verbal o escrito, al superior respectivo cuando ha conocido del cometimiento de una presunta falta.

CAPITULO III
DE LAS FALTAS

Art. 27.- Falta.- Es toda acción u omisión contraria a la disciplina, el honor y la normativa de los aspirantes, tipificada y sancionada conforme a este reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 28.- Debido proceso.- En todo proceso administrativo disciplinario deberá observarse las garantías del debido proceso.

CAPITULO IV
CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Art. 29.- Clasificación de las faltas.- Para efecto de su sanción, y de acuerdo a su gravedad las faltas disciplinarias son: leves, graves, muy graves y atentatorias.

Todas las sanciones disciplinarias, llevan consigo la correspondiente valoración en puntaje que afectan a la calificación de conducta.

Art. 30.- Son faltas leves:

1. Almacenar artículos en lugares no autorizados;
2. Atrasarse hasta con cinco minutos a las formaciones y actividades establecidas en el horario de régimen interno;
3. Conceder permisos indebidos para asuntos de poca importancia;
4. Consumir alimentos en lugares y horarios no establecidos;

5. **Cumplir mal un ejercicio físico;**
6. **Cumplir mal una orden, consigna, actividad, tarea o trabajo;**
7. **Dar mal un parte en las actividades de la escuela;**
8. **Demostrar malos hábitos de higiene;**
9. **Demostrar negligencia o desidia en sus actividades diarias;**
10. **Dormirse en clases o instrucción;**
11. **Encender las luces, después de la hora de silencio, sin autorización;**
12. **Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados;**
13. **Escribir frases obscenas o hacer dibujos pornográficos en las paredes, mobiliario, y más bienes de la escuela;**
14. **Guardar o tener alimentos en áreas no designadas o adecuadas para este efecto;**
15. **Hablar o moverse en fila sin permiso;**
16. **Hacer demostraciones de familiaridad entre aspirantes o con miembros de las Fuerzas Armadas y servidores públicos, utilizando el uniforme;**
17. **Manchar o ensuciar paredes, muebles, aulas y demás bienes del Estado o de particulares, sin perjuicio de su reposición o arreglo;**
18. **Mantener el tendido, el mueble de cama o litera bajo su responsabilidad en estado de desaseo;**
19. **No acudir con presteza al llamado de un superior;**
20. **No adoptar la posición de firmes al paso de una formación armada;**
21. **No colocar placa de identificación en dormitorios, camarotes, literas, casilleros u otros enseres asignados;**
22. **No conocer el número de identificación personal o serie del armamento asignado;**
23. **No conocer el santo y seña y contraseña;**
24. **No mantener el cabello según lo establecido según el reglamento establecido;**
25. **No cumplir con las actividades del régimen interno;**
26. **No cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas al cuerpo de brigadieres, cuerpo de dragoneantes, comandante de curso, semanero o funciones adicionales establecidas por parte de la escuela;**
27. **No cumplir consignas en asuntos rutinarios;**



28. No dar aviso militarmente de la presencia de un superior;
29. No dar parte al superior del cumplimiento de una orden en asuntos rutinarios;
30. No disponer del material académico de acuerdo con las regulaciones de la escuela;
31. No guardar las normas de urbanidad y buenas costumbres dentro y fuera de la escuela;
32. No hacer respetar la jerarquía militar entre los subordinados;
33. No identificarse ante un superior;
34. No informar oportunamente de procesos judiciales en los que se encuentre involucrado;
35. No mantener actualizado su libro de vuelo, bitácoras, registros de instrucción, o demás documentación bajo responsabilidad de los aspirantes;
36. No mantener la debida compostura militar del personal bajo su mando;
37. No mantener las prendas y pertenencias personales en forma ordenada y en el lugar destinado para el efecto;
38. No marcar o marcar indebidamente el equipo y prendas;
39. No observar la cortesía militar ante la presencia de un superior;
40. No observar las normas establecidas en el Reglamento de Honores y Ceremonial Militar o Ceremonial Marítimo;
41. No pedir permiso para continuar, dentro o fuera de la escuela;
42. No pedir permiso para entrar o salir de una dependencia o formación;
43. No poner la basura en su lugar;
44. No presentarse correctamente ante un superior en la escuela, en unidades o repartos militares;
45. No rendir los honores reglamentarios a los símbolos patrios;
46. No reportar los daños encontrados en instalaciones y demás bienes de la escuela;
47. No tener útiles de limpieza o aseo personal completos;
48. Omitir el saludo a un superior, no responder el saludo o efectuar mal un saludo dentro o fuera de la escuela;
49. Pasar inapropiadamente una consigna recibida;
50. Pasar mal la revista de aseo;

51. **Pasar mal la revista de uniforme o presentación personal;**
52. **Poseer objetos no autorizados;**
53. **Practicar algún tipo de actividad en lugares no destinados para ese fin;**
54. **Presentar mala revista de armamento;**
55. **Presentar mala revista de las áreas y comisiones asignadas;**
56. **Presentarse mal uniformado en actos de servicio o fuera de ellos;**
57. **Responder irrespetuosamente a un superior, instructor o docente;**
58. **Tener prendas incompletas o no disponer de los uniformes reglamentarios;**
59. **Tomar asiento en presencia de un superior, sin tener autorización;**
60. **Usar prendas o equipo pertenecientes a otros aspirantes;**
61. **Utilizar ademanes, signos o palabras obscenas en público;**
62. **Utilizar fraseología no autorizada en las comunicaciones;**
63. **Utilizar o poseer medicamentos que requieran prescripción médica sin conocimiento de la unidad médica militar; y,**
64. **Utilizar transportes no autorizados cuando se encuentre uniformado.**

Art. 31.- Son faltas graves:

1. **Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente;**
2. **Acudir a la unidad de salud sin autorización, siempre que no sea por una emergencia;**
3. **Adherirse cualquier tipo de objeto extraño al cuerpo;**
4. **Atrasarse a horarios establecidos durante el cumplimiento de comisiones fuera de la escuela o viajes de instrucción;**
5. **Atrasarse a la recogida de vacaciones hasta con sesenta minutos;**
6. **Atrasarse a las ceremonias militares;**
7. **Atrasarse con más de cinco minutos a las formaciones, actividades establecidas en el horario de régimen interno y comisiones;**
8. **Atribuirse privilegios;**
9. **Cambiarse de civil sin autorización;**

10. **Cambiarse de dormitorio o camarote sin autorización;**
11. **Conducir en forma negligente al personal a su mando;**
12. **Conservar prendas personales en mal estado o en desaseo;**
13. **Dar señales o toques que produzcan alarma, sin justificación;**
14. **Dedicarse a actividades ajenas al servicio, vistiendo el uniforme;**
15. **Desautorizar a un aspirante en presencia de un menos antiguo;**
16. **Descansar o dormir en lugares y horarios no autorizados;**
17. **Descuidar el entrenamiento y preparación del personal bajo su mando;**
18. **Descuidar el equipo y materiales de la escuela;**
19. **Descuidar el mantenimiento del armamento y equipo;**
20. **Descuidar su preparación y condición física por negligencia;**
21. **Desperdiciar el agua potable y la energía eléctrica;**
22. **Dirigirse a un subordinado, docente o servidor público empleando sobrenombres o usando términos ofensivos;**
23. **Efectuar cambios injustificados o no autorizados, en la ejecución de un ejercicio o instrucción;**
24. **Efectuar cambios no autorizados para el servicio de guardia o diferentes comisiones;**
25. **Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, relacionadas con las actividades de la formación militar o actos del servicio sin la correspondiente autorización;**
26. **Engañar en la elaboración de trabajos académicos;**
27. **Engañar para no asistir a clases o abandonar éstas;**
28. **Evadir el cumplimiento de una comisión;**
29. **Evadir el régimen interno de la escuela;**
30. **Evadir las rutinas de aseo;**
31. **Evadir o salir sin autorización de la instrucción o clases académicas;**
32. **Faltar a la instrucción militar injustificadamente;**
33. **Fumar vistiendo uniforme en espacios públicos o en el interior de la escuela o unidad militar;**
34. **Haber sido expulsado de clases;**

35. Hacer uso indebido de la tarjeta de identificación militar o no realizar el trámite legal respectivo en caso de pérdida o sustracción de la misma;
36. Hacer uso indebido de las tecnologías de la información y comunicación de un reparto militar;
37. Impedir o alterar el consumo de rancho;
38. Incumplir con las deudas adquiridas dentro de la escuela o unidades militares;
39. Infringir las normas establecidas para rendir exámenes o cualquier tipo de evaluación;
40. Ingresar a áreas restringidas para los aspirantes, sin la debida autorización;
41. Ingresar a dependencias o lugares destinados para aspirantes del sexo opuesto sin autorización o sin seguir el procedimiento establecido;
42. Interferir o interceder en la imposición de una sanción disciplinaria o en la ejecución de la misma;
43. Interrumpir arbitrariamente actividades de estudio o descanso de un aspirante menos antiguo;
44. Levantar o modificar las sanciones impuestas sin la debida autorización;
45. Llamar la atención o sancionar usando términos impropios;
46. Llegar atrasado a una actividad social;
47. Llegar atrasados a la recogida de francos, permisos y salidas especiales hasta con treinta minutos;
48. Mantener aseguradas las puertas de los lugares donde los aspirantes comparten actividades conjuntas;
49. Mantener adherido al cuerpo cualquier tipo de objeto extraño no permitido durante el porte del uniforme;
50. Mentir en asuntos relacionados con el servicio;
51. No anotarse una sanción ordenada por un superior;
52. No concurrir, estando enfermo, a recibir atención médica;
53. No conocer el santo y seña y contraseña encontrándose de guardia;
54. No cumplir con las normas establecidas por una unidad de salud;
55. No cumplir el órgano regular para dirigirse a un superior;
56. No cumplir la orden de presentación de un superior;
57. No cumplir una orden;

58. No cumplir un tratamiento médico o cita médica sin justificación;
59. No cumplir una sanción por el cometimiento de una falta leve;
60. No dar parte a un superior de novedades que tengan que ver con la actitud o mal comportamiento de los aspirantes;
61. No dar parte al superior del cumplimiento de una orden en asuntos relevantes;
62. No dar parte de inmediato, al conocer, de cualquier enfermedad o lesión de otro aspirante;
63. No dar parte de las faltas cometidas por personal militar o conductas inapropiadas de servidores y trabajadores públicos;
64. No dar parte de situaciones de peligro en la ejecución de un ejercicio o instrucción;
65. No presentarse o ausentarse sin autorización a la exposición de una orden de operaciones;
66. No informar inmediatamente sobre dinero, artículos u objetos de valor que encontrare;
67. No observar las leyes y reglamentos de tránsito en el caso de conducir un vehículo o como peatón, portando el uniforme y comprometiendo o menoscabando la imagen de la escuela;
68. No observar o no hacer cumplir las medidas de seguridad en actividades militares que impliquen riesgo para las personas o material;
69. No ocupar con prontitud el puesto asignado o presentarse sin el equipo o armamento reglamentario en zafarranchos;
70. No ocupar con prontitud el puesto de guardia;
71. No presentarse a la escuela una vez suspendida las vacaciones, comisión o permiso dentro de veinte y cuatro horas después de haber sido informado;
72. No presentarse a una formación sin justificación;
73. No presentarse al superior militar de la plaza donde va a hacer uso del periodo de vacaciones;
74. No presentarse al superior respectivo de acuerdo con el órgano regular establecido, una vez cumplida una sanción impuesta;
75. No presentarse o comunicar al superior respectivo antes de salir y terminar el permiso especial, comisión o descanso médico;
76. No prestar colaboración con el personal militar enfermo o accidentado, dentro o fuera de la escuela;

77. No reincorporarse inmediatamente al régimen establecido por la escuela luego de haber sido dado de alta médica;
78. Observar o vulnerar la intimidad en las actividades de los aspirantes;
79. Operar medios terrestres, navales o aéreos, habiendo ingerido medicamentos que requieran prescripción médica sin tenerla.
80. Ordenar actividades que no tienen relación con el servicio militar;
81. Otorgar privilegios a los subordinados;
82. Participar o inducir a realizar reclamos colectivos;
83. Poseer bebidas alcohólicas dentro de la escuela, unidad militar o estando de comisión;
84. Poseer o acceder a material pornográfico;
85. Poseer o utilizar equipos de comunicación o electrónicos en horarios y lugares no autorizados;
86. Presentarse a la instrucción y entrenamiento sin el equipo o armamento reglamentario;
87. Promover negocios en la escuela, en beneficio personal o terceros;
88. Realizar gestiones para pedir aumento de una calificación, sin observar el procedimiento establecido para ello;
89. Recibir visitas sin autorización;
90. Recibir, exigir o dar obsequios, dádivas o recompensas en beneficio personal;
91. Tener en su poder pasquines y no informar al superior;
92. Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;
93. Tomar el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio;
94. Tomarse atribuciones que no le corresponden;
95. Mostrar algún tipo de manifestación afectiva como abrazos, besos, entrelazar manos o brazos, con el mismo o diferente género estando uniformados, dentro o fuera de la institución;
96. Usar su condición de más antiguo para tomar represalias por asuntos personales; y,
97. Utilizar los medios de comunicación militar, no previstos para los aspirantes, sin autorización.

Art. 32.- Son faltas muy graves

1. **Abandonar sin autorización las unidades de salud cuando asiste a tratamiento médico;**
2. **Abandonar sin autorización o no presentarse a entidades o centros de salud cuando haya sido transferido a éstos a recibir tratamientos médicos o psicológicos.**
3. **Alterar deliberadamente órdenes o consignas impartidas por un superior;**
4. **Atrasarse a la recogida de francos, vacaciones, permisos, salidas especiales con más de treinta minutos;**
5. **Atrasarse a la salida de buses, aviones u otros medios de transporte en el cumplimiento de comisiones nacionales e internacionales;**
6. **Autoinflingirse o provocarse una enfermedad para eludir una sanción o actividades del servicio;**
7. **Concurrir a centros de tolerancia uniformado;**
8. **Conducir vehículos pertenecientes a la institución dentro o fuera de la escuela sin autorización;**
9. **Demstrar negligencia o imprudencia en el manejo de embarcaciones, vehículos o aeronaves;**
10. **Descuido o negligencia en la custodia de material bélico y más prendas o bienes del Estado;**
11. **Dormirse encontrándose en el turno de guardia;**
12. **Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, lesivas a la institución o sus miembros, contrarios a la disciplina militar y sobre aspectos militares, juzgando su conducta, el desempeño de su cargo o función, en nombre propio, valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;**
13. **Elevar informes falsos;**
14. **Emplear personal, equipo, uniformes, materiales, medios de transporte, enseres de la escuela en forma contraria a los reglamentos, para beneficio personal o de terceros;**
15. **Emplear términos, ademanes o expresiones descorteses al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito, que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior;**
16. **Excederse en la imposición de sanciones;**

17. Exhibirse en ropa interior o semidesnudo fuera de los dormitorios, camarotes, entrepuentes o piezas asignadas;
18. Exigir a los subordinados préstamos de dinero, prendas o contribuciones;
19. Generar, difundir o proyectar material pornográfico;
20. Hacer escándalos en lugares públicos encontrándose uniformado;
21. Hacer proselitismo o pertenecer a un grupo, movimiento o partido político;
22. Hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no le correspondan al aspirante;
23. Incentivar a la participación en actividades ilícitas de captación de dinero, valores, prendas y artículos;
24. Incitar a los subordinados al cometimiento de una falta disciplinaria;
25. Incurrir en acciones u omisiones atribuibles a negligencia, imprudencia o inobservancia de normas de seguridad u operación aplicables a un ejercicio o instrucción, afectando su cumplimiento o causando daños y perjuicios a las personas o los bienes;
26. Inducir a los subordinados a que declaren contra la verdad o que eleven partes falsos relacionados con el servicio;
27. Presentarse a las escuelas de formación con síntomas o manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas
28. Ingresar a dormitorios, camarotes, entrepuentes o piezas destinados para aspirantes del sexo opuesto sin la debida autorización o sin seguir el procedimiento establecido;
29. Interferir en la correspondencia;
30. Llevar a bordo de medios terrestres, navales o aéreos, a personas o carga no autorizadas;
31. No acatar las disposiciones impartidas por la Policía Militar, personal de seguridad o de guardia;
32. No concurrir a la escuela o a la unidad militar más cercana, en caso de decretarse estado de excepción en todo o parte del territorio nacional, habiéndose activado el plan de recogida de francos;
33. No cumplir o cumplir de manera incorrecta una sanción por una falta grave;
34. No dar cumplimiento por negligencia a disposiciones, consignas o normas reglamentarias, ocasionando daños a personas o bienes de la Institución;

35. **No dar parte inmediato al conocer de información recibida referente al contenido de exámenes, pruebas o evaluaciones, previa a su realización.**
36. **No informar al instructor sobre novedades encontradas durante el chequeo de medios aéreos, terrestres o navales antes y después de realizar un ejercicio o instrucción;**
37. **No participar en actos castrenses y ceremonias militares sin la debida justificación;**
38. **No retornar a la escuela injustificadamente una vez concluida la comisión;**
39. **Obstaculizar el órgano regular para el trámite de solicitudes verbales o escritas elevadas por los subordinados;**
40. **Ocasionar por negligencia la destrucción, daño o pérdida de prendas o bienes del Estado, sin perjuicio de su pago, reposición o arreglo;**
41. **Ocultar o cambiar el grado, nombre, cargo o función cuando fuere preguntado por un superior con el objeto de evadir responsabilidades;**
42. **Ocultar o no dar parte del descanso médico;**
43. **Ocultar una enfermedad infectocontagiosa;**
44. **Ordenar acciones o ejercicios físicos que pongan en peligro la salud o condición física del aspirante;**
45. **Permitir el ingreso de personas extrañas a la escuela sin la respectiva autorización o sin observar los procedimientos de seguridad;**
46. **Poseer material, impartir o participar en actividades tendientes a efectuar adoctrinamiento militar fuera de la escuela de formación;**
47. **Practicarse cirugías sin la autorización respectiva, siempre que no se trate de un caso de emergencia;**
48. **Presentar quejas infundadas o falsas contra la actuación o conducta de un superior;**
49. **Provocar algazaras o escándalos en las instalaciones de la escuela o durante el cumplimiento de comisiones de servicio;**
50. **Realizar actividad física encontrándose con descanso médico;**
51. **Realizar demostraciones afectivas de pareja vistiendo el uniforme, entre aspirantes con personal militar, docentes o servidores públicos de Fuerzas Armadas;**
52. **Realizar, permitir o exigir apuestas, rifas o sorteos;**

53. Recurrir a autoridades o personas ajenas, con el objeto de tratar de conseguir que se modifiquen las decisiones de las autoridades de la escuela;
54. Ser responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de órdenes o de sus funciones
55. Tener o portar armas particulares que no forman parte del equipo para la instrucción militar dentro o fuera de la escuela;
56. Tener relaciones sexuales dentro de la escuela o unidades militares;
57. Coaccionar o intimidar al personal militar o aspirantes valiéndose de información o de su condición, para obtener ventaja, réditos o cualquier otra circunstancia favorable o desfavorable hacia terceros;
58. Utilizar sin autorización o en forma impropia ayudas a la instrucción o material didáctico; y,
59. Vulnerar seguridades de los medios informáticos pertenecientes a la escuela.

Art. 33.- Son faltas atentatorias:

1. Abandonar el país sin la autorización correspondiente;
2. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a éste;
3. Abandonar las instalaciones de la escuela o unidad militar sin la debida autorización;
4. Inasistencia mayor a tres días a la escuela de formación;
5. Alterar muestras de laboratorio, exámenes médicos o documentos de cualquier tipo de evaluación;
6. Alterar, dañar, desaparecer o sustraer documentos oficiales o información perteneciente a la escuela;
7. Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de miembros de la institución o de particulares, sin perjuicio de su reposición o pago;
8. Ingerir bebidas alcohólicas o estar bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la escuela, unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas al servicio o estando en comisión;
9. Engañar en la realización de pruebas físicas o cualquier tipo de evaluación;
10. Forzar seguridades de bienes muebles e inmuebles del Estado, de miembros de la institución o de particulares;
11. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública utilizando el uniforme;

12. **Obstruir o destruir servicios de agua potable, canalización, climatización, ventilación o cualquier otro servicio destinado para el aseo, limpieza o alimentación, sin perjuicio de la reparación o habilitación;**
13. **Obtener o proporcionar información referente al contenido de exámenes, pruebas o evaluaciones previas a su realización;**
14. **Poseer recursos o utilizar métodos fraudulentos durante la ejecución de un examen o cualquier evaluación;**
15. **Poseer sustancias sujetas a fiscalización dentro de la escuela, unidad militar o estando en comisión;**
16. **Realizar actos de violencia sea de obra, palabra o por escrito contra las personas o sus pertenencias;**
17. **Sacar de la escuela material, enseres, equipos o accesorios de propiedad de la institución sin la respectiva autorización;**
18. **Sacar sin autorización armamento de la escuela o de cualquier otra unidad militar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;**
19. **Ser negligente en el cumplimiento del servicio de guardia, ocasionando daños materiales a la Institución o afectación a terceros;**
20. **Tomar arbitrariamente o mantener en su poder dinero, prendas, especies, o cualquier otro objeto, que no sea de su propiedad; y,**
21. **Valerse del uniforme militar para cometer actos que atenten contra el prestigio de la institución.**

CAPITULO V

POTESTAD SANCIONADORA

Art. 34.- Potestad para sancionar faltas leves.- Los oficiales y personal de tropa instructores, en sus escuelas, tienen la potestad para sancionar las faltas leves cometidas por los aspirantes.

Art. 35.- Potestad para sancionar faltas graves.- Serán sancionadas en cada escuela por las siguientes autoridades:

1. **Escuela Superior Militar**
Comandante del batallón de cadetes
2. **Escuela de Formación de Soldados del Ejército**
Comandante de batallón

3. **Escuela de Iwias**
Comandante de la compañía de aspirantes.
4. **Escuela Superior Naval**
Comandante de guardiamarinas / Segundo comandante de la unidad a bordo en cruceros de instrucción
5. **Escuela de Grumetes / Escuela de Infantería de Marina**
Comandante de Brigada de Grumetes / Segundo comandante de la unidad a bordo en cruceros de instrucción.
6. **Escuela Superior Militar de Aviación**
Jefe del departamento cuerpo de cadetes
7. **Escuela Técnica de la Fuerza Aérea**
Jefe del departamento cuerpo de alumnos

Art. 36.- Potestad para sancionar faltas muy graves.- Serán conocidas, tramitadas y resueltas por el subdirector de la escuela de formación. Si el aspirante se encuentra en cruceros de instrucción nacional e internacional, la potestad para sancionar será del segundo comandante de la unidad a bordo.

Art. 37.- Potestad para sancionar faltas atentatorias.- Serán conocidas, tramitadas y resueltas por el respectivo tribunal de disciplina.

CAPITULO VI

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 38.- Las sanciones disciplinarias son:

1. **Treinta minutos de ejercicios físicos**
2. **Pérdida de franquicia de uno o dos días.**
3. **Pérdida de franquicia de tres o cuatro días.**
4. **Baja de la escuela de formación.**

Art. 39.- Faltas Leves.- Se sanciona con:

Treinta minutos de ejercicios físicos

Art. 40.- Faltas Graves. - Se sanciona con:

Pérdida de franquicia de uno o dos días.

Art. 41.- Faltas Muy Graves.- Se sanciona con:

Pérdida de franquicia de tres o cuatro días.

Art. 42.- Faltas Atentatorias.- Se sanciona con:

Baja de la escuela de formación.

Art. 43.- Suspensión de la graduación. - El aspirante que incurriere en el cometimiento de una falta disciplinaria estando próximo a la fecha de graduación, no podrá graduarse mientras no concluya el procedimiento administrativo disciplinario y se cumpla la sanción de ser el caso. Su fecha de graduación será la de su promoción y se le ubicará en la antigüedad que le corresponda.

Art. 44.- Suspensión de trámite de baja voluntaria.- Toda solicitud de baja voluntaria, presentada por un aspirante que se encuentre inmerso en un proceso disciplinario, será suspendida hasta que se haya resuelto su situación disciplinaria.

CAPITULO VII

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Art. 45.- Atenuantes y agravantes.- Para la imposición de las sanciones para faltas graves y muy graves establecidas en el presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes.

1. Atenuantes:

- a) La aceptación del cometimiento de la falta por parte del aspirante**
- b) El registro académico y disciplinario sobre el promedio del curso del aspirante en el último periodo;**

2. Agravantes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias;**

- b) El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar;
- c) La jerarquía de los infractores;
- d) El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de excepción;
- e) El cometimiento de faltas disciplinarias en comisión de servicios fuera del país;
- f) La asociación de dos o más aspirantes para el cometimiento de la falta; y,
- g) Aprovecharse de la concentración de personal militar, tumultos o eventos sociales, académicos o deportivos, para el cometimiento de la falta.

CAPITULO VIII

DE LA CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 46.- Concurrencias de faltas disciplinarias.- Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas; o, cuando se hubiesen perpetrado sucesivamente en una sola acción.

En caso de concurrencia de faltas disciplinarias, se impondrá la sanción correspondiente a la falta de mayor gravedad.

Art. 47.- Reincidencia de faltas graves y muy graves.- Para el caso de faltas graves y muy graves, hay reincidencia cuando el aspirante después de haber sido sancionado vuelve a incurrir en el cometimiento de una falta disciplinaria de igual tipificación durante el proceso de formación; ante lo cual, se impondrá la sanción mayor.

CAPITULO IX

DE LA PRESCRIPCION

Art. 48.- Prescripción de la falta disciplinaria.- El ejercicio de la potestad sancionadora, prescribe en:

1. Cinco días para las faltas leves;
2. Diez días para las faltas graves;
3. Veinte días para las faltas muy graves; y,
4. Treinta días para las faltas atentatorias.



El término para la prescripción de la falta disciplinaria se contabiliza desde el día siguiente del cometimiento del hecho o desde su descubrimiento, y podrá ser sancionado hasta el siguiente periodo académico.

Cuando se trate de infracciones concurrentes, se contará desde el día siguiente al del último hecho constitutivo de la falta.

Art. 49.- Interrupción de la prescripción.- Los términos de prescripción se interrumpen una vez iniciado el procedimiento sancionador.

Para las faltas disciplinarias cometidas por el aspirante que se encuentra de comisión de servicios en el exterior, el término de prescripción de la falta se interrumpirá hasta que el presunto infractor retorne al país y se presente en la respectiva escuela de formación.

Cuando el aspirante se encuentra de vacaciones, comisión de servicios, permiso por enfermedad o interno en una casa de salud, se interrumpirá el término de prescripción por el lapso que dure esta condición.

Las faltas disciplinarias atentatorias cometidas por el aspirante que se encuentra a bordo de cruceros de instrucción nacional o internacional serán sancionadas a su retorno a la escuela, permaneciendo en los dos casos interrumpido el término para que opere la prescripción de la falta.

Art. 50.- Faltas descubiertas en el siguiente periodo académico.- Si se descubriera una falta disciplinaria en el siguiente periodo académico, se seguirán el procedimiento disciplinario correspondiente y de ser sancionada la falta, su valoración se aplicará para el cálculo de la conducta en el periodo académico que esté cursando.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 51.- Procedimiento para faltas leves.- Los oficiales instructores de las escuelas de formación de oficiales; los oficiales y personal de tropa instructores de las escuelas de formación de tropa, que presencien el cometimiento de una falta leve o que tengan conocimiento de la misma por información verbal o escrita, requerirán de manera inmediata la presencia del presunto infractor para que exponga los argumentos de su defensa; una vez expuestos los argumentos de descargo del presunto infractor, para el efecto la autoridad resolverá la imposición o no de la sanción y, se comunicará al aspirante para su registro y cumplimiento correspondiente.

El aspirante podrá apelar esta resolución de conformidad con el procedimiento establecido, el cual constará en el registro correspondiente.

De ser sancionado el aspirante, se deberá registrar la falta cometida y su sanción en el formato establecido para el efecto, el cual deberá ser suscrito por el aspirante sancionado y la autoridad sancionadora.

Si el aspirante se negare a suscribir el registro disciplinario individual, se dejará constancia de este hecho con la presencia y firma de dos testigos.

En caso que un aspirante haya sido sancionado por más de una vez por el cometimiento de una falta leve en un mismo día, cumplirá únicamente 30 minutos de ejercicios físicos, sin perjuicio del registro de la totalidad de las sanciones para el cálculo de la conducta.

En caso de que el aspirante no pudiere cumplir efectivamente la sanción impuesta por prescripción médica, esta novedad será registrada en el formato establecido, junto con el certificado médico, sin perjuicio del registro correspondiente para el cálculo de la conducta.

El superior jerárquico de otro reparto, unidad o Fuerza, que presencie el cometimiento de una falta leve, deberá informar de lo acontecido en el término de tres días, al Director de la escuela para el trámite correspondiente.

Art. 52.- Procedimiento para faltas leves cometidas en cursos o comisiones de servicios.- El aspirante que se encuentre cumpliendo cursos o comisión de servicios en otra escuela o unidad militar, e incurriere en una falta leve, será sancionado directamente por el oficial o instructor de la escuela de formación, u oficial o instructor delegado que se encuentre a cargo; el cual, una vez cumplida la sanción, remitirá la documentación a la escuela con el registro correspondiente.

Art. 53.- Procedimiento para faltas leves a bordo de unidades.- Las faltas disciplinarias leves cometidas por el aspirante que se encuentra a bordo de cruceros de instrucción nacional o internacional, serán sancionadas a bordo de la unidad por la autoridad competente; la cual, una vez cumplida la sanción, remitirá la documentación a la escuela con el registro correspondiente.

Art. 54.- Procedimiento para faltas graves o muy graves.- Los oficiales instructores de las escuelas de formación de oficiales, los oficiales y personal de tropa instructores de las escuelas de formación de tropa, o los aspirantes que tengan conocimiento o

presencien el cometimiento de una presunta falta grave o muy grave, informarán por escrito el cometimiento de la misma a la autoridad competente.

La autoridad competente que conozca el cometimiento de una falta grave o muy grave, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual, mediante notificación escrita o electrónica dispondrá al presunto infractor que en el término de dos días presente sus argumentos de descargo, concluido el término referido, se procederá a resolver sobre el grado de responsabilidad, para lo cual cuenta con el término de tres días para tal efecto. Una vez emitida la resolución correspondiente, se notificará por escrito al aspirante; y, de ser sancionado, se procederá al registro correspondiente para el cálculo de la conducta.

El superior jerárquico de otro reparto, unidad o Fuerza, que presencie el cometimiento de una falta grave o muy grave, deberá informar de lo acontecido en el término de tres días al director de la escuela, para el trámite correspondiente.

Art. 55.- Procedimiento para faltas graves o muy graves en cursos o comisión de servicios.- El aspirante que se encuentre en cursos o comisión de servicios en otra escuela o unidad militar, e incurriere en una falta grave o muy grave, el director de la escuela o comandante de la unidad militar donde se cometió la falta, informará por escrito al director de la escuela a la que pertenece el aspirante, para el trámite pertinente.

Art. 56.- Procedimiento para faltas graves o muy graves a bordo de unidades.- Las faltas disciplinarias graves o muy graves cometidas por el aspirante que se encuentran a bordo de cruceros de instrucción nacional o internacional, serán sancionadas a bordo de la unidad, por la autoridad correspondiente.

Art. 57.- Procedimiento para faltas atentatorias.- Ante el presunto cometimiento de una falta que presente las características de atentatoria, el personal militar que llegue a tener conocimiento de estas acciones, informará por escrito al director de la escuela a fin de que disponga la conformación del tribunal de disciplina.

Art. 58.- Nombramiento del tribunal de disciplina.- El director de la escuela al contar con la documentación respecto de la existencia de indicios del cometimiento de una presunta falta atentatoria, dentro del término de cinco días dispondrá mediante la publicación en la orden general de la escuela o su equivalente, el nombramiento del tribunal de disciplina y remitirá el expediente al presidente del tribunal para el trámite correspondiente.

Art. 59.- Conocimiento por parte del tribunal de disciplina.- El presidente del tribunal de disciplina una vez que avoque conocimiento de la documentación de una

presunta falta con características de atentatoria, llegada por la vía oficial, dispondrá que a través del secretario del tribunal se convoque a los demás miembros del tribunal señalando lugar, fecha y hora de la primera sesión, la que se llevará a cabo en el término de hasta tres días después de receptada la documentación.

Art. 60.- Primera Sesión.- En la primera sesión, los miembros del tribunal revisarán la documentación relacionada con la presunta falta atentatoria. De ser necesario, solicitará la desclasificación de documentación, o la remisión de originales o copias certificadas de los documentos que han sido puestos en su conocimiento.

Una vez completo el expediente, el presidente del tribunal dispondrá que, a través de secretaría, en el término de hasta cuatro días, se cite con el expediente en copias certificadas al o a los presuntos responsables, disponiendo la apertura del término para el anuncio de prueba por parte del o de los presuntos infractores.

En esta misma sesión, el tribunal determinará las pruebas que solicitará o practicará, lo cual será anunciado al o los presuntos infractores con la misma citación.

Si el tribunal de disciplina determina que el hecho que se encuentra conociendo no reúne las características de falta atentatoria y se establece que se trata de una falta grave o muy grave, se remitirá el expediente a quien lo remitió para el procedimiento correspondiente, de acuerdo al presente reglamento.

Art. 61.- Anuncio de prueba.- El término para anuncio de prueba por parte del o los presuntos infractores será de cinco días contados desde el día siguiente al de la citación. Durante este término el aspirante anunciará al tribunal de disciplina las pruebas a ser presentadas, las mismas que deberán mantener los principios de legalidad, pertinencia, utilidad y conducencia.

Concluido el término para el anuncio de prueba, en el término máximo de dos días, el tribunal de disciplina notificará al aspirante con el lugar, fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, la misma que se realizará en el término de hasta seis días. En el mismo acto se notificará al aspirante sobre las pruebas admitidas a ser practicadas e incorporadas al expediente.

La audiencia podrá ser diferida por disposición del tribunal únicamente para garantizar la práctica de las pruebas anunciadas, por una sola ocasión.

Art. 62.- Comparecencia del aspirante con su abogado patrocinador.- El presunto infractor tiene el derecho de comparecer a la audiencia de juzgamiento con un abogado patrocinador particular, de no poder contar con el mismo, este deberá comunicar por escrito al tribunal de disciplina dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de

haber sido notificado, a fin de que el presidente del tribunal solicite un defensor de oficio. En ningún caso se iniciará el tribunal de disciplina sin la presencia de un abogado defensor.

El secretario del tribunal remitirá copias certificadas del expediente disciplinario al abogado patrocinador o defensor de oficio.

Art. 63.- Audiencia de determinación de responsabilidades y juzgamiento.- El tribunal de disciplina se reunirá el día y hora establecidos, a fin de llevar a cabo la audiencia de determinación de responsabilidades y juzgamiento, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

1. Al iniciar la audiencia el presidente dispondrá que el secretario verifique si se encuentran presentes los miembros del tribunal de disciplina y el aspirante en compañía del abogado patrocinador. En ningún caso podrá iniciarse el tribunal de disciplina, si no se encuentran presentes el aspirante y su patrocinador.
2. Al iniciar la audiencia los presentes se pondrán de pie y el presidente dirigiéndose a todos los concurrentes emitirá el siguiente juramento: "Yo..... juro por mi honor proceder fiel, imparcial y legalmente apegado a lo que establece la Constitución de la República, así como las leyes, reglamentos y normas que rigen la vida militar, despojándome de todo sentimiento de odio, represalia o favoritismo".
3. Luego, dirigiéndose a los miembros del tribunal les tomará el siguiente juramento: "¿Juran por su honor proceder fiel, imparcial y legalmente apegado a lo que establece la Constitución de la República, así como las leyes, reglamentos y normas que rigen la vida militar, despojándose de todo sentimiento de odio, represalia o favoritismo?".
4. El presidente concederá la palabra al abogado del o los presuntos infractores para que se pronuncien respecto a la prueba admitida por parte del tribunal lo cual se resolverá de forma inmediata en la misma audiencia.
5. El presidente del tribunal dispondrá que se dé lectura a todos los informes y documentos relacionados con los hechos que han sido puestos a conocimiento.
6. El presidente concederá la palabra al presunto infractor, quien lo hará por sus propios derechos o a través de su abogado patrocinador o defensor de oficio, alegará todo lo que en su favor considere necesario para esclarecer los hechos, el mismo que lo hará sin apartarse de la verdad, libre y voluntariamente.
7. Posteriormente, se escuchará las versiones de las personas involucradas o que conozcan sobre los hechos y se practicarán, de ser el caso, las pruebas anunciadas o diligencias solicitadas y admitidas.

Tanto el presidente del tribunal de disciplina y sus miembros, así como el aspirante o su abogado, podrán realizar las preguntas que estimaren necesarias a los testigos que han sido admitidos a prueba, previa calificación del presidente del tribunal de disciplina; en caso de que las pruebas admitidas no se hayan evacuado en la misma audiencia, el presidente del tribunal de disciplina suspenderá la misma y señalará lugar, fecha y hora para la reinstalación de la audiencia de juzgamiento que no podrá excederse del término de tres días.

La audiencia de determinación de responsabilidades y juzgamiento podrá efectuarse con el empleo de medios telemáticos.

Art. 64.- Resolución del tribunal de disciplina.- Evacuadas todas las pruebas, el tribunal de disciplina, realizará el correspondiente análisis y emitirá su resolución en el término de seis días, excepcionalmente cuando el número de infractores o la complejidad del asunto exijan un término superior para resolver, el tribunal ampliará este término hasta la mitad.

La resolución debidamente motivada se notificará al o los interesados en el término de hasta tres días.

Art. 65.- Juzgamiento para aspirantes de distintas escuelas de formación.- De existir el cometimiento de una falta con características de atentatoria, por aspirantes de distintas escuelas de formación, el tribunal de disciplina será nombrado por el director de cada una de las escuelas a la que pertenezcan los presuntos infractores.

Art. 66.- Procedimiento para faltas atentatorias a bordo de unidades.- Las faltas disciplinarias atentatorias cometidas por el aspirante que se encuentra a bordo de cruceros de instrucción nacional o internacional serán sancionadas a su retorno a la escuela.

Art. 67.- Aspirantes que se encuentran privados de libertad.- Para el personal de aspirantes que se encuentren privados de su libertad y que hayan cometido una falta con las características de atentatoria, el tribunal de disciplina se trasladará a los centros de privación de libertad y cumplirá el procedimiento establecido para el efecto.

CAPITULO XII

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 68.- Integración del tribunal de disciplina.- Ante el presunto cometimiento de una falta que presente las características de atentatoria, el director de la escuela dispondrá la conformación del tribunal que estará integrado de la siguiente manera:

1. Un oficial superior con voz y voto quien lo presidirá;

2. Dos oficiales con voz y voto, en las escuelas de formación de oficiales;
3. Un oficial y un suboficial en las escuelas de formación de tropa;
4. Un oficial o servidor público en calidad de asesor jurídico, con voz y sin voto; y,
5. Un oficial o suboficial en las escuelas de formación de oficiales o tropa respectivamente, que hará las veces de secretario, con voz informativa y sin voto.

El secretario será el custodio de la documentación durante el procedimiento disciplinario, y una vez concluido el mismo entregará el expediente al departamento de personal de la escuela o su equivalente.

Art. 69.- Impedimento para integrar el tribunal de disciplina.- No podrán ser miembros del tribunal de disciplina, los superiores jerárquicos que hubieren presentado el parte o informe de la falta cometida, o quienes tengan conflicto de intereses.

CAPITULO XIII

DE LA APELACION

Art. 70.- Apelación por falta leve.- Si el aspirante no estuviere conforme con la sanción impuesta por el cometimiento de una falta leve, antes de cumplir la sanción, presentará la apelación respectiva ante el comandante de batallón o su equivalente en las respectivas escuelas de formación, en el término de dos días, concluido el mismo, dicha autoridad analizará el recurso y resolverá en última instancia en el término de dos días, ya sea confirmando o dejando sin efecto la sanción.

Art. 71.- Apelación por falta leve cometida a bordo de unidades.- Para las apelaciones por faltas disciplinarias leves, cometidas por el aspirante que se encuentre en cruceros de instrucción nacional o internacional, serán interpuestas al comandante de la unidad.

Art. 72.- Apelación por falta grave.- Si el aspirante no estuviere conforme con la sanción impuesta por el cometimiento de una falta grave, antes de cumplir la sanción, presentará la apelación respectiva ante el subdirector en las respectivas escuelas de formación, en el término de tres días, concluido el mismo dicha autoridad analizará el recurso y resolverá en última instancia en el término de tres días, ya sea confirmando, modificando o dejando sin efecto la sanción, pero en ningún caso empeorando la situación del infractor.

Art. 73.- Apelación por falta grave cometida a bordo de unidades.- Para las apelaciones por faltas disciplinarias graves, cometidas por el aspirante que se encuentre en cruceros

de instrucción nacional o internacional, serán interpuestas al comandante de la unidad.

Art. 74.- Apelación por falta muy grave.- Si el aspirante no estuviere conforme con la sanción impuesta por el cometimiento de una falta muy grave, antes de cumplir la sanción, presentará apelación ante el director de la respectiva escuela de formación dentro del término de tres días, concluido el mismo dicha autoridad analizará el recurso y resolverá en última instancia en el término de tres días, ya sea confirmando, modificando o dejando sin efecto la sanción, pero en ningún caso empeorando la situación del infractor.

Art. 75.- Apelación por falta atentatoria.- En caso de que la resolución del tribunal de disciplina, sea la de sancionar, el aspirante tendrá tres días término para presentar su apelación ante el director de la escuela de formación, quien ratificará o dejará sin efecto la sanción en el término de tres días; de no existir apelación se considerará que la resolución ha causado estado.

CAPITULO XIV

DE LA VALORACION DE LAS SANCIONES POR FALTAS

Art. 76.- Calificación final de conducta.- Para los aspirantes, la calificación final en conducta en cada periodo académico o curso de militarización, se obtendrá restando de veinte puntos la valoración de la sanción aplicada a cada falta, de acuerdo a las tablas de valoración de sanciones.

Art. 77.- Valoración de las sanciones para aspirantes a oficiales.- Para los aspirantes a oficiales, la calificación final en conducta en cada periodo académico se obtendrá restando de veinte puntos la valoración de la sanción aplicada a cada falta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1

Valoración de las sanciones para las escuelas de formación de oficiales

TABLA DE VALORACION DE LAS SANCIONES PARA LAS ESCUELAS DE FORMACION DE OFICIALES					
FALTAS	SANCION	VALORACION			
		I Año	II Año	III Año	IV Año
LEVES	Treinta minutos de ejercicios físicos	0,04	0,06	0,08	0,10
GRAVES	Pérdida de franquicia de un día	0,30	0,50	0,70	0,90
	Pérdida de franquicia de dos días	0,40	0,60	0,80	1,00
MUY GRAVES	Pérdida de franquicia de tres días	1,10	1,20	1,30	1,40
	Pérdida de franquicia de cuatro días	1,20	1,30	1,40	1,50
ATENTATORIAS	Baja de la escuela de formación				

Art. 78.- Valoración de las sanciones para aspirantes en cruceros de instrucción.- Para los aspirantes que se encuentren a bordo en cruceros de instrucción, comisión, se aplicará la valoración correspondiente a los aspirantes de cuarto año de formación militar.

Art. 79.- Valoración de las sanciones para aspirantes a tropa.- Para los aspirantes a tropa, la calificación final en conducta en cada periodo académico se obtendrá restando de veinte puntos la valoración de la sanción aplicada a cada falta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2

Valoración de las sanciones para las escuelas de formación de tropa

TABLA DE VALORACIÓN DE LAS SANCIONES PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE TROPA			
FALTAS	SANCIÓN	VALORACIÓN	
		I Año	II Año
LEVES	Treinta minutos de ejercicios físicos	0,04	0,08
GRAVES	Pérdida de franquicia de un día	0,30	0,70
	Pérdida de franquicia de dos días	0,40	0,80
MUY GRAVES	Pérdida de franquicia de tres días	1,10	1,30
	Pérdida de franquicia de cuatro días	1,20	1,40
ATENTATORIAS	Baja de la escuela de formación		

Art. 80.- Valoración de las sanciones para aspirantes especialistas.- Para los aspirantes a oficial o tropa especialistas, la calificación final en conducta en el curso de militarización se obtendrá restando de veinte puntos la valoración de la sanción aplicada a cada falta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3

Valoración de las sanciones para los aspirantes a oficiales y tropa especialistas

TABLA DE VALORACIÓN DE LAS SANCIONES PARA LOS ASPIRANTES A OFICIALES Y TROPA ESPECIALISTAS		
FALTAS	SANCIÓN	VALORACIÓN
LEVES	Treinta minutos de ejercicios físicos	0,04
GRAVES	Pérdida de franquicia de un día	0,30
	Pérdida de franquicia de dos días	0,40
MUY GRAVES	Pérdida de franquicia de tres días	1,10
	Pérdida de franquicia de cuatro días	1,20
ATENTATORIAS	Baja de la escuela de formación	

Art. 81.- Baja por conducta.- El aspirante que obtuviere una calificación de conducta inferior a 17,000/20 durante el transcurso del periodo académico o el curso de militarización,

será notificado con la baja de la escuela por parte de la junta académica o su equivalente.

Art. 82.- Valoración de las faltas en el primer periodo académico.- En el primer periodo académico, no se considerarán las faltas leves a los aspirantes para la calificación de conducta, sin embargo, de incurrir en una falta grave, muy grave o atentatoria, se seguirá el procedimiento establecido en este reglamento.

TITULO VIII
MEDALLAS, ENCOMIOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPITULO I
PARA ASPIRANTES A OFICIALES

Art. 83.- Reconocimientos para los aspirantes a oficiales.- Las escuelas de formación de aspirantes a oficiales concederán los siguientes reconocimientos:

1. Medallas

Los aspirantes se harán acreedores a las siguientes medallas con su respectiva valoración como se indica a continuación:

- a) Medallas al mérito por desempeño integral de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de aspirantes a oficiales.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes de tercero, segundo y primer año de formación militar respectivamente, una vez promovidos al siguiente año de formación militar, que, entre la totalidad de sus promociones respectivas, obtengan los mejores promedios del año de formación militar y no hayan cometido faltas muy graves durante el transcurso de ese año.

A los aspirantes que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del último periodo académico del año de formación militar en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:



Tabla 4*Medallas al mérito por desempeño integral*

MEDALLAS AL MÉRITO POR DESEMPEÑO INTEGRAL			
GENERAL ELOY ALFARO	CMDTE RAFAEL ANDRADE LALAMA	COSME RENNELLA BARBATO	0.50
Primera clase (Mejor promedio de 3er año)			
Segunda clase (Mejor promedio de 2do año)			
Tercera clase (Mejor promedio de 1er año)			0.40
CAPT. GEOVANNY CALLES	TNFG VICTOR NARANJO FIALLOS	PEDRO TRAVERSARI	
Primera clase (Segundo mejor promedio de 3er año)			
Segunda clase (Segundo mejor promedio de 2do año)			

tercera clase (Segundo mejor promedio de 1er año)			0.30
CAPT. DIEGO MALDONADO	ALM. RAMÓN CASTRO JIJÓN	CRNL. BAYARDO TOBAR	
Primera clase (Tercer mejor promedio de 3er año)			
Segunda clase (Tercer mejor promedio de 2do año)			
Tercera clase (tercer mejor promedio de 1er año)			

b) Medalla al mérito por acciones relevantes.

Serán designados por la junta académica y se entregará a los aspirantes que se distingan extraordinariamente en actos del servicio o fuera de él, cuya acción o desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución.

La postulación para esta medalla será solicitada por el comandante del batallón o su equivalente a la junta académica, a petición del superior jerárquico que tenga conocimiento de la acción relevante del aspirante.

A los aspirantes que obtuvieren esta medalla, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 5*Medallas al mérito por acciones relevantes*

MEDALLA AL MÉRITO POR ACCIONES RELEVANTES			
ESCUELA SUPERIOR MILITAR ELOY ALFARO ESTRELLA DE PLATA	CALM. MANUEL NIETO CADENA	TCRN. CARLOS UZCÁTEGUI	0.50

- c) Medallas al mérito militar de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de aspirantes a oficiales.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes de tercero, segundo y primer año de formación militar respectivamente, al ser promovidos al siguiente año, quienes de entre la totalidad de los aspirantes de su promoción, hayan obtenido el más alto promedio en el componente desempeño militar, y que no hayan cometido faltas muy graves durante el transcurso de ese año.

La nota del componente desempeño militar del año de formación militar, se obtendrá promediando las calificaciones alcanzadas en cada periodo, sin considerar las valoraciones adicionales que se pudieron haber otorgado por otros reconocimientos.

A los aspirantes que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del último período académico del año de formación militar en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6

Medallas al mérito militar

MEDALLAS AL MÉRITO MILITAR			
GENERAL RUMIÑAHUI AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA SUPERIOR NAVAL AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN AL MÉRITO MILITAR	
Primera clase (para 3er año)			0.40
Segunda clase (para 2do año)			
Tercera clase (para 1er año)			

- d) Medallas al mérito deportivo militar de las escuelas de formación de aspirantes a oficiales.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes que, se hayan destacado deportivamente en competencias oficiales militares o civiles de carácter nacional o internacional.

A los aspirantes que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 7

Medallas al mérito deportivo militar

MEDALLAS AL MÉRITO DEPORTIVO MILITAR			
ESCUELA SUPERIOR MILITAR AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA SUPERIOR NAVAL AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO	0.30

Los aspirantes que hayan obtenido las diferentes medallas adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

1. Constarán en el cuadro de honor de la escuela.
2. Tendrán derecho a dos franquicias especiales.
3. Usarán el distintivo correspondiente durante su permanencia en la escuela.
4. Serán considerados para cumplir comisiones representativas de la escuela dentro o fuera del País.

2. Encomios

Los aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural o deportivo, podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 8

Encomios

ENCOMIOS	VALORACIÓN
Encomio solemne	0.25
Encomio simple	0.20

a) Encomio solemne

Será otorgado por el director, a las primeras antigüedades de cada periodo y a aquellos aspirantes que se hubieren destacado en actividades militares o civiles, en los ámbitos académicos, culturales o deportivos cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la escuela.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

b) Encomio simple

Será otorgado por el comandante del batallón de cadetes o su equivalente, a aquellos aspirantes cuyos actos demostraren liderazgo, espíritu militar, espíritu de cuerpo, trabajo en equipo y responsabilidad en el desempeño de las funciones, así como por haberse destacado en actividades internas en los ámbitos académico, cultural, disciplinario o deportivo.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se harán acreedores a una franquicia especial.

3. Reconocimientos

Los aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural o deportivo, podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9

Reconocimientos

ESCUELA SUPERIOR MILITAR	ESCUELA SUPERIOR NAVAL	ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN	VALORACIÓN
Brigadier mayor	Brigadier capitán	Brigadier mayor	0.50
Brigadier	Brigadier teniente	Brigadier	0.40
Sub-brigadier	Brigadier alférez	Sub-brigadier	0.30
Lista de méritos del periodo			0.15
Banderín			0.15
Cuadro de récords deportivos			0.15

Serán designados por la junta académica, aquellos aspirantes de último año de formación militar que hubieren obtenido las mejores calificaciones en desempeño integral durante su formación y no hayan sido sancionados por el cometimiento de faltas muy graves, considerando las normas establecidas en cada escuela de formación y de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 10

Designación de brigadieres de las escuelas de formación

ESCUELA	FUNCIÓN	REQUISITOS
ESMIL	Brigadier mayor	Aspirantes de arma más antiguos dentro del 10% de su promoción.
	Brigadier	Aspirantes de arma o servicios más antiguos dentro del 25% de su promoción.
	Sub-brigadier	Aspirantes de arma o servicios más antiguos dentro del 50% de su promoción.

ESCUELA	FUNCIÓN	REQUISITOS
ESSUNA	Brigadier capitán	Aspirantes de arma más antiguos dentro del 10% de su promoción.
	Brigadier teniente	Aspirantes de arma más antiguos dentro del 25% de su promoción.
	Brigadier alférez	Aspirantes de arma o servicios más antiguos dentro del 50% de su promoción.

ESCUELA	FUNCIÓN	REQUISITOS
ESMA	Brigadier mayor	Aspirantes de arma más antiguos dentro del 10% de su promoción.
	Brigadier	Aspirantes de arma más antiguos dentro del 25% de su promoción.
	Sub-brigadier	Aspirantes de arma o técnicos más antiguos dentro del 50% de su promoción.

Los aspirantes que formen parte del cuerpo de brigadieres se harán acreedores a la valoración correspondiente, siempre y cuando no hayan sido relevados de sus funciones.

Los aspirantes que formen parte del cuerpo de brigadieres, adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

Constarán en el cuadro de honor de la escuela.

1. Saldrán francos en horarios especiales de acuerdo con las normas internas de la escuela.
2. Tendrán derecho a una franquicia especial.

3. Usarán los distintivos respectivos.
4. Serán considerados para cumplir comisiones representativas de la escuela.

b) Lista de méritos del periodo

Será otorgado por el comandante del batallón de cadetes o su equivalente, a los aspirantes que se han destacado en cada periodo, en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, de acuerdo a las normas internas de la escuela, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 18,500/20 en conducta.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

c) Banderín

Será otorgado por el comandante del batallón de cadetes o su equivalente, al aspirante que se ha destacado en espíritu militar durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas de formación.

El aspirante que haya sido designado banderín, se hará acreedor a la valoración correspondiente, siempre y cuando no haya sido relevado de su función.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

d) Cuadro de récords deportivos

Será otorgado por el comandante del batallón de cadetes o su equivalente /comandante de guardiamarinas/jefe del departamento cuerpo de cadetes, a los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

e) Franquicia Especial



Será otorgado por el comandante del batallón de cadetes o su equivalente, a los aspirantes que se hayan destacado en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo o cultural de acuerdo a las normas de la escuela.

No podrán hacer uso de este privilegio quienes se encuentren de guardia, semana, descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias.

CAPITULO II PARA ASPIRANTES A TROPA

Art. 84.- Reconocimientos para los aspirantes a tropa.- Las escuelas de formación de aspirantes a tropa concederán los siguientes estímulos:

1. Medallas

Los aspirantes se harán acreedores a las siguientes medallas con su respectiva valoración como se indica a continuación:

- a) Medallas al mérito por desempeño integral de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de aspirantes a tropa.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes, una vez promovidos al siguiente año de formación militar, que, entre la totalidad de su promoción, obtengan los mejores promedios del año de formación militar y no hayan cometido faltas muy graves durante el transcurso de ese año.

A los aspirantes que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del último período académico del año de formación militar en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 11

Medallas al mérito por desempeño integral

MEDALLAS AL MÉRITO POR DESEMPEÑO INTEGRAL				
VENCEDORES DEL CENEP / UNUITKIARTIN	ESCUELA DE GRUMETES AL DESEMPEÑO INTEGRAL	SUBS ENRIQUE DUCHICELA HERNÁNDEZ	VALORACIÓN	
			Primera clase (Mejor promedio)	0.50
			Segunda clase (Segundo mejor promedio)	0.40
			Tercera clase (Tercer mejor promedio)	0.30

b) Medalla al mérito por acciones relevantes.

Serán designados por la junta académica y se entregará a los aspirantes, que se distingan extraordinariamente en actos del servicio o fuera de él, cuya acción o desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución.

La postulación para esta medalla será solicitada por el comandante del batallón o su equivalente a la junta académica, a petición del superior jerárquico que tenga conocimiento de la acción relevante del aspirante.

A los aspirantes que obtuvieren esta medalla, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 12

Medallas al mérito por acciones relevantes

MEDALLA AL MÉRITO POR ACCIONES RELEVANTES			
ESTRELLA DE PLATA ESFORSE / ESTRELLA DE PLATA EIWIA	CAÑONERO CALDERÓN	MEDALLA AERONÁUTICA MILITAR	0.50

c) Medallas al mérito militar de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de aspirantes a tropa.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes de primer año de formación militar al ser promovidos al siguiente año, que, entre la totalidad de los aspirantes de su promoción, hayan obtenido los mejores promedios en el componente desempeño militar y no hayan cometido faltas muy graves durante el transcurso de ese año.

La nota del componente desempeño militar del año de formación militar se obtendrá promediando las calificaciones alcanzadas en cada periodo, sin considerar las valoraciones adicionales que se pudieron haber otorgado por otros reconocimientos.

A los aspirantes que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del último período académico del año de formación militar en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 13*Medallas al mérito militar*

MEDALLAS AL MÉRITO MILITAR			
SGOP. FLORES / JUMANDI AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA DE GRUMETES AL MÉRITO MILITAR	ESCUELA TÉCNICA DE LA FUERZA AÉREA AL MÉRITO MILITAR	VALORACIÓN
Primera clase (Mejor promedio)			0.40
Segunda clase (Segundo mejor promedio)			0.30
Tercera clase (Tercer mejor promedio)			0.20

d) Medallas al mérito deportivo militar de las escuelas de formación de aspirantes a tropa.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes que se hayan destacado deportivamente en competencias oficiales militares o civiles de carácter nacional o internacional.

A los aspirantes que obtuvieren estas Medallas, se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, del período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 14*Medallas al mérito deportivo militar*

MEDALLAS AL MÉRITO DEPORTIVO MILITAR			
CBOP. PILCO / WAÑUCHIC AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA DE GRUMETES AL MÉRITO DEPORTIVO	ESCUELA TÉCNICA DE LA FUERZA AÉREA AL MÉRITO DEPORTIVO	0.30

2. Encomios

Los aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural o deportivo podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, al finalizar el período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 15*Encomios*

ENCOMIOS	VALORACIÓN
Encomio solemne	0.25
Encomio simple	0.20

a) Encomio solemne

Será otorgado por el director, a las primeras antigüedades de cada periodo y a aquellos aspirantes que hubieren sobresalido en actividades militares o civiles, en los ámbitos académicos, culturales o deportivos y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la escuela.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

b) Encomio simple

Será otorgado por el comandante del batallón de aspirantes/comandante de la brigada de grumetes/jefe del cuerpo de alumnos, a aquellos aspirantes cuyos actos demostraren liderazgo, espíritu militar, espíritu de cuerpo, trabajo en equipo, responsabilidad en el desempeño de las funciones, haber sobresalido en actividades internas en los ámbitos académico, cultural, disciplinario o deportivo.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento, se harán acreedores a una franquicia especial.

3. Reconocimientos

Los aspirantes que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural y deportivo podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar, al finalizar el período académico en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 16

Reconocimientos

ESFORSE / EIWIAS	ESGRUM / ESDEIM	ETFA	VALORACIÓN
Dragoneante sargento	Brigadier contra maestre / sargento	Brigadier sargento	0.50
Dragoneante cabo	Brigadier Cabo	Brigadier cabo	0.40
Dragoneante soldado	Brigadier Marinero	Brigadier soldado	0.30
Lista de méritos del periodo			0.15
Banderín			0.15
Cuadro de récords deportivos			0.15

a) Designación de dragoneantes/brigadieres de las escuelas de formación de aspirantes de tropa.

Serán designados por la junta académica, aquellos aspirantes de último año de formación militar que hubieren obtenido las mejores calificaciones en desempeño integral y no hayan sido sancionados por el cometimiento de faltas muy graves, considerando las normas establecidas en cada escuela de formación.

Los aspirantes que formen parte del cuerpo de dragoneantes/brigadieres se harán acreedores a la valoración correspondiente, siempre y cuando no hayan sido relevados de sus funciones.

Los aspirantes que formen parte del cuerpo de dragoneantes/brigadieres, adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

- 1) Constarán en el cuadro de honor de la escuela.**
- 2) Saldrán francos en horarios especiales de acuerdo con las normas internas de la escuela.**
- 3) Tendrán derecho a una franquicia especial.**
- 4) Usarán los distintivos respectivos.**
- 5) Serán considerados para cumplir comisiones representativas de la escuela.**

b) Lista de méritos del periodo.

Será otorgado por el comandante del batallón de aspirantes/comandante de la brigada de grumetes/jefe del cuerpo de alumnos, a los aspirantes que se han destacado en el periodo, en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, de acuerdo a las normas internas de la escuela, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 18,500/20 en conducta.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

c) Banderín

Será otorgado por el comandante del batallón de aspirantes/comandante de la brigada de grumetes/jefe del cuerpo de alumnos, al aspirante que se ha

destacado en espíritu militar durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas de formación.

El aspirante que haya sido designado banderín, se hará acreedor a la valoración correspondiente, siempre y cuando no haya sido relevado de su función.

El aspirante que obtuviere este reconocimiento se hará acreedor a una franquicia especial.

d) Cuadro de récords deportivos

Será otorgado por el comandante del batallón de aspirantes/comandante de la brigada de grumetes/jefe del cuerpo de alumnos, a los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas.

Los aspirantes que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

e) Franquicia especial

Esta recompensa se otorgará a los aspirantes que hayan sobresalido en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo o cultural de acuerdo con las normas de la escuela.

No podrán hacer uso de este privilegio quienes se encuentren de guardia, semana, descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias.

Art. 85.- Vacaciones y franquicias.- Las vacaciones y franquicias obedecen al plan general de enseñanza de cada escuela.

Art. 86.- Faltas cometidas por un brigadier, dragoneante o banderín.- El aspirante que haya sido sancionado por el cometimiento de una falta muy grave encontrándose designado como brigadier, dragoneante o banderín, será relevado de sus funciones.

CAPITULO III

PARA ASPIRANTES A OFICIALES Y TROPA ESPECIALISTAS

Art. 87.- Reconocimientos para los aspirantes a oficiales y tropa especialistas.- Las escuelas de formación para aspirantes a especialistas concederán los siguientes reconocimientos:

1. Medallas

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas se harán acreedores a las siguientes medallas con su respectiva valoración como se indica a continuación:

a) Medalla al Mérito por Acciones Relevantes.

Serán designados por la junta académica y se entregará a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se distingan extraordinariamente en actos del servicio o fuera de él, cuya acción o desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución.

A los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren esta medalla, se les sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente desempeño militar del curso, con una valoración de 0,50.

b) Medallas al Mérito Deportivo Militar para los aspirantes a oficiales y tropa especialistas.

Serán designados por la junta académica y se entregarán a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se hayan destacado deportivamente en competencias oficiales militares o civiles de carácter nacional o internacional.

A los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren estas medallas, se les sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente desempeño militar del curso, con una valoración de 0,30.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que hayan obtenido las diferentes medallas adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

- 1) Constarán en el cuadro de honor de la escuela.**
- 2) Tendrán derecho a dos franquicias especiales.**
- 3) Usarán el distintivo correspondiente durante su permanencia en la escuela.**

2. Encomios

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural o deportivo, podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente desempeño militar del curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 17

Encomios

ENCOMIOS	VALORACIÓN
Encomio solemne	0.25
Encomio simple	0.20

a) Encomio solemne

Será otorgado por el director, a las primeras antigüedades del curso y a aquellos aspirantes que hubieren sobresalido en actividades militares o civiles, en los ámbitos académicos, culturales o deportivos cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la escuela.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

b) Encomio simple

El encomio simple será otorgado por el comandante de compañía, oficial de división o jefe de curso, según corresponda en cada escuela, a aquellos aspirantes cuyos actos demostraren liderazgo, espíritu militar, espíritu de cuerpo, trabajo en equipo y responsabilidad en el desempeño de las funciones, así como por haber sobresalido en actividades internas en los ámbitos académico, cultural, disciplinario o deportivo.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren este reconocimiento, se harán acreedores a una franquicia especial.

3. Reconocimientos

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural y deportivo podrán hacerse acreedores a uno de los siguientes reconocimientos y se les sumará la

valoración correspondiente, a la calificación final del componente desempeño militar al finalizar el curso, y son los siguientes:

a) Lista de méritos del periodo

Será otorgado por el comandante de compañía, oficial de división o jefe de curso, según corresponda en cada escuela, a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se han destacado en cada periodo, en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, de acuerdo a las normas internas de la escuela, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 18,500/20 en conducta.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

b) Banderín

Será otorgado por el comandante de compañía, oficial de división o jefe de curso, según corresponda en cada escuela, a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que se ha destacado en espíritu militar durante un mes, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas de formación.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que hayan sido designados como banderín, se harán acreedores a la valoración correspondiente, siempre y cuando no hayan sido relevados de su función.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

c) Cuadro de récords deportivos

Será otorgado por el comandante de compañía, oficial de división o jefe de curso, según corresponda en cada escuela, a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas.

Los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

d) Franquicia especial

Será otorgado por el comandante de compañía, oficial de división o jefe de curso, según corresponda en cada escuela, a los aspirantes a oficiales y tropa especialistas que hayan sobresalido en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo o cultural de acuerdo a las normas de cada escuela.

No podrán hacer uso de este privilegio quienes se encuentren de guardia, semana, descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de este reglamento rigen para los aspirantes de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, sin embargo, en lo no previsto en el presente reglamento, se observará en lo aplicable, como norma supletoria la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, su Reglamento General, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas y el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El presente reglamento será aplicable a los aspirantes de las escuelas de formación a partir del siguiente año de formación militar, luego de publicado en la Orden General Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este reglamento en la Orden General Ministerial, establecerán el formato para el registro de faltas disciplinarias.

SEGUNDA.- El Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este reglamento en la Orden General Ministerial, coordinará y ejecutará los convenios de apoyo interinstitucional que permitan a la Defensoría Pública u otras entidades, patrocinar al personal de aspirantes a oficiales o tropa que se vean inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios de carácter atentatorio.

TERCERA.- Todos los procesos disciplinarios que se encuentren en ejecución de acuerdo al Reglamento Disciplinario y de Recompensas de los/las Aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, se regirán con dicha normativa hasta su resolución, cumplimiento y registro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase el reglamento que rigen para los aspirantes de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, órdenes de Comando y demás disposiciones anteriores a la

publicación de este reglamento que hayan sido emitidas por el Comando Conjunto y por las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Orden General Ministerial.

Encargar la ejecución y aplicación del presente reglamento a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, 28 de abril de 2021 f) Oswaldo Jarrín Román.- General de División (SP).- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

ARTÍCULO 3°. – Acuerdo Ministerial Nro. 175.- Iván R. Moreno V.- General de Brigada.- **SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República, establece: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización [...]*”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 925, publicado en la Orden General Ministerial N° 187, de 28 de septiembre de 2005, se expide el Reglamento General de Condecoraciones Militares, el mismo que tiene por finalidad fijar las normas y procedimientos para el otorgamiento de las diversas condecoraciones en las Fuerzas Armadas;
- Que, el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares establece que la condecoración Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador en el Grado de Estrella Militar, se conferirá a: “[...] – *Oficiales Extranjeros que hayan prestado servicios en las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, con alto grado de rendimiento profesional. – Oficiales Extranjeros que obtuvieren la primera antigüedad en Cursos de Formación o Perfeccionamiento Profesional en sus respectivos países bajo el principio de reciprocidad*”;
- Que, el artículo 129 ibidem, establece: “**CALIFICACION.-** *La calificación para el otorgamiento de la condecoración "Estrella de Las Fuerzas Armadas del Ecuador", corresponde al Consejo de la condecoración [...]*”;
- Que, el artículo 130 ibidem, señala: “*La proposición para el otorgamiento de esta condecoración en todos los grados, será presentada al Consejo de la misma por el*

Jefe del Comando Conjunto y los Comandantes Generales de Fuerza, acompañando un informe en el que se exponga los antecedentes y hechos meritorios de la persona o de la Unidad Militar Extranjera, que a juicio del proponente, se consideren como servicios distinguidos prestados a la Institución Armada del país.

Con la resolución del Consejo se solicitará al Ministro de Defensa Nacional la tramitación del Decreto o Acuerdo de concesión [...]”;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, artículo 3, señala: “Delegar al Subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: [...] 3. Autorizar mediante Acuerdo Ministerial el otorgamiento de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio Nro. FA-CGFAE-BA-B-F-2021-0639-OF de 05 de abril de 2021, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación relacionada con el otorgamiento de la Condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR”, en el grado de “ESTRELLA MILITAR”, a favor del señor Alférez Marco David Barrera Hernández, por haber obtenido la primera antigüedad de la 93 promoción del curso de oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares;

Que, el Consejo de la Condecoración, mediante Resolución N° 2021-009 de 07 de abril de 2021, resolvió: “Calificar el derecho al otorgamiento de la condecoración “Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador”, en el grado de “Estrella Militar”, a favor del señor Alférez Marco David Barrera Hernández, por haber obtenido la primera antigüedad de la 93 promoción del curso de oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana; de acuerdo a lo contemplado en el Art. 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares”, (negritas de la fuente); y,

Que, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-4103 de 20 de abril de 2021, remitió al Ministerio de Defensa Nacional, la respectiva documentación para que se conceda la condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR”, en el grado de “ESTRELLA MILITAR”, a favor del señor oficial antes referido, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares.

En ejercicio de las atribuciones delegadas, con Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en Orden General Ministerial N° 134 de la misma fecha, previa solicitud del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

ACUERDA:



Art. 1.- Otorgar la condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", en el grado de "ESTRELLA MILITAR", a favor del señor ALFÉREZ MARCO DAVID BARRERA HERNÁNDEZ, por haber obtenido la primera antigüedad de la 93 promoción del curso de oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las respectivas autoridades militares.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 28 de abril de 2021 f) Iván R. Moreno V.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 4º. – Acuerdo Ministerial Nro. 176.- Iván R. Moreno V.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República, establece: "[...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización [...]";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 925, publicado en la Orden General Ministerial N° 187, de 28 de septiembre de 2005, se expide el Reglamento General de Condecoraciones Militares, el mismo que tiene por finalidad fijar las normas y procedimientos para el otorgamiento de las diversas condecoraciones en las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares establece que la condecoración Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador en el Grado de Estrella Militar, se conferirá a: "[...] – Oficiales Extranjeros que hayan prestado servicios en las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, con alto grado de rendimiento profesional. – Oficiales Extranjeros que obtuvieren la primera antigüedad en Cursos de Formación o Perfeccionamiento Profesional en sus respectivos países bajo el principio de reciprocidad";

Que, el artículo 129 ibídem, establece: "CALIFICACION.- La calificación para el otorgamiento de la condecoración "Estrella de Las Fuerzas Armadas del Ecuador", corresponde al Consejo de la condecoración [...]";

Que, el artículo 130 ibídem, señala: "La proposición para el otorgamiento de esta

condecoración en todos los grados, será presentada al Consejo de la misma por el Jefe del Comando Conjunto y los Comandantes Generales de Fuerza, acompañando un informe en el que se exponga los antecedentes y hechos meritorios de la persona o de la Unidad Militar Extranjera, que a juicio del proponente, se consideren como servicios distinguidos prestados a la Institución Armada del país.

Con la resolución del Consejo se solicitará al Ministro de Defensa Nacional la tramitación del Decreto o Acuerdo de concesión [...]”;

- Que, el Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, artículo 3, señala: “Delegar al Subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: [...] 3. Autorizar mediante Acuerdo Ministerial el otorgamiento de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;**
- Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio Nro. FA-CGFAE-BA-B-F-2021-0650-OF de 08 de abril de 2021, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación relacionada con el otorgamiento de la Condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR”, en el grado de “ESTRELLA MILITAR”, favor del señor Oficial Second Lieutenant Han Seok Jin, por haber obtenido la primera antigüedad en la Escuela de Formación de la Fuerza Aérea de Corea del Sur; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares;**
- Que, el Consejo de la Condecoración, mediante Resolución N° 2021-010 de 09 de abril de 2021, resolvió: “Calificar el derecho al otorgamiento de la condecoración “Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador”, en el grado de “Estrella Militar”, favor del señor Oficial Second Lieutenant Han Seok Jin, por haber obtenido la primera antigüedad en la Escuela de Formación de la Fuerza Aérea de Corea del Sur; de acuerdo a lo contemplado en el Art. 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares”, (negritas de la fuente); y,**
- Que, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-4104 de 20 de abril de 2021, remitió al Ministerio de Defensa Nacional, la respectiva documentación para que se conceda la condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR”, en el grado de “ESTRELLA MILITAR”, a favor del señor oficial antes referido, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares.**

En ejercicio de las atribuciones delegadas, con Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en Orden General Ministerial N° 134 de la misma fecha, previa solicitud del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

ACUERDA:

- Art. 1.-** Otorgar la condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", en el grado de "ESTRELLA MILITAR", favor del señor OFICIAL SECOND LIEUTENANT HAN SEOK JIN, por haber obtenido la primera antigüedad en la Escuela de Formación de la Fuerza Aérea de Corea del Sur, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares.
- Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las respectivas autoridades militares.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 28 de abril de 2021 f) Iván R. Moreno V.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 5°. – Acuerdo Ministerial Nro. 177.- Iván R. Moreno V.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 160, inciso segundo que: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus Derechos y obligaciones [...]";*
- Que,** la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el artículo 65 dispone que la situación militar se establecerá para Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta; y, a los Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial;
- Que,** el artículo 86 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que: *"La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo";*
- Que,** el artículo 87 letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: [...] b) Fallecimiento";*
- Que,** el Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, artículo 3, señala: *"Delegar al Subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: [...] 7. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: "A disposición", "Disponibilidad", "Baja"; y "Ascensos" de los Oficiales Superiores y Subalternos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, número 2 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas";*

Que, la señorita **SUBT. DE I.M. MORILLO CANDO MARÍA JOSÉ**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 171898471-7, según el Certificado de Defunción N.º 212-412-22530, emitido por el Registro Civil, ha fallecido el 20 de abril de 2021; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, con oficio No. FT-CGFT-TH-UISP-2021-1684-O de 23 de abril de 2021, remite al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva mediante la cual se coloca en situación militar de servicio pasivo, por fallecimiento con fecha 20 de abril de 2021, a la señorita **SUBT. DE I.M. 171898471-7 MORILLO CANDO MARÍA JOSÉ (+)**, perteneciente a la Fuerza Terrestre.

En ejercicio de las atribuciones delegadas, con Acuerdo Ministerial N.º 235 de 20 de septiembre de 2018; y, a pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre,

ACUERDA:

Art. 1.- Dar la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, a la señorita (+) **SUBT. DE I.M. MORILLO CANDO MARÍA JOSÉ**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 171898471-7, con fecha 20 de abril de 2021 por fallecimiento, conforme lo estipula el artículo 87 letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 28 de abril de 2021 f) Iván R. Moreno V.-
General de Brigada.- **SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

**ARTÍCULO 6º. – Resolución Ministerial Nro. 013.- MSc. Diego Gómez Orejuela.-
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- DELEGADO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(…) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec (…)*

(…) Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, el Capítulo II, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece el: *“USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS”;* el número 1 inciso tercero del artículo 6, dispone: *“(…) Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 134 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional, la atribución contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, respecto a la aprobación y reforma del Plan Anual de Contratación cuyo monto exceda el coeficiente 0,00003 del Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Acción de Personal N° DARH-AP-000398-2018, que rige a partir del 10 de mayo de 2018, se nombró al señor MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela, como Viceministro de Defensa Nacional;

Que, con oficio No. 00993 de 09 de octubre de 2018, el señor Procurador General del Estado, manifestó al señor Ministro de Defensa Nacional: ***"(...) asumiendo un rol preventivo, la Procuraduría General del Estado se permite elevar a su conocimiento las observaciones que a continuación se detallan, a fin de que sirvan de alerta para que, en el futuro, se evite su inobservancia:***

(...) Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Contratación, y en caso de existir reformas, modificarlo mediante resolución y publicar las actualizaciones del mismo, cuando se ha modificado el presupuesto o el periodo de contratación (artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública). (...)";

Que, en el ***"INFORME" "FT-CLT-INT-2021-004"*** de 14 de abril de 2021, el señor Planificador de Abastecimiento de INT. del C.LT., concluye y recomienda al señor Comandante del Comando Logístico Terrestre:

"(...) 3. CONCLUSIONES

- ***El Comando Logístico Terrestre es el responsable de gestionar el sostenimiento logístico para la Fuerza Terrestre.***
- ***Se requiere realizar la adquisición de un total de 23.924 uniformes JAGUAR M-1 para el personal militar profesional de la Fuerza Terrestre.***
- ***En el año 2020 no se realizó la adquisición de los uniformes para la dotación al personal militar profesional, vista el Ministerio de Economía y Finanzas retiro (sic) el presupuesto aprobado para su utilización en la emergencia sanitaria por el COVID 19.***
- ***El uniforme militar que se está utilizando fue adquirido en el año 2019, el cual debido al tiempo transcurrido, el rigor de nuestras actividades y condiciones climáticas presenta un avanzado desgaste incidiendo en la presentación e imagen institucional.***

4. RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto me permito recomendar a usted mi General lo siguiente:

- ***A fin de que el personal militar profesional de la Fuerza Terrestre pueda cumplir con la misión constitucional encomendada, es necesario realizar la Adquisición de 23.924 uniformes JAGUAR M-1, y de esta manera ejecutar las Operaciones Militares Planificadas por el Escalón Superior."***;

Que, en el ***"INFORME" "FT-C.L.T-INT-PAC-2021-002-O"*** de 15 de abril de 2021, el señor Comandante del Comando Logístico Terrestre, manifestó al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre:

"(...) 3. CONCLUSIONES

- a. Previo a iniciar el procedimiento de contratación para la "Adquisición de uniformes militares JAGUAR M-1 para entregar la dotación año 2021 del personal militar profesional de la Fuerza Terrestre", es necesario solicitar la reforma al PAC, considerando que es una información relevante.**
- b. Se cuenta con la existencia y disponibilidad presupuestaria para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.**

4. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, garantizando el derecho a la seguridad jurídica y con la finalidad de contar con información relevante previo a iniciar un procedimiento de contratación pública, solicito a usted mi General, se digne disponer se realice la reforma del Plan Anual de Contratación año 2021 del Comando Logístico Terrestre, según el ANEXO 'A'(...)

Que, con oficio Nro. FT-CGFT-CLT-UAI-2021-1576-O de 16 de abril de 2021, el señor Comandante General del Ejército, manifestó al señor Viceministro de Defensa Nacional: **"Mediante el presente me permito remitir a usted señor Magíster, el Informe No. FT-CLT-INT-PAC-2021-002-O del 15 de abril de 2021, mediante el cual el Comandante del Comando Logístico Terrestre solicita realizar la modificación al Plan Anual de Contrataciones del Comando Logístico de la Fuerza Terrestre del año 2021 para la "Adquisición de Uniformes Dotación año 2021 del personal militar profesional"; por lo que, agradeceré se digne autorizar y disponer se realice el trámite correspondiente, para la aprobación de la Resolución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro.- 235 del 20 de septiembre de 2018. (...)."**;

Que, mediante memorando Nro. MDN-SUP-2021-0216-ME de 19 de abril de 2021, la señora Subsecretaria de Planificación y Economía de la Defensa, manifestó al señor Viceministro de Defensa Nacional: **"Con un cordial saludo, en referencia a la sumilla en el Oficio Nro. FT-CGFT-CLT-UAI-2021-1576-O de 16 de abril de 2021, mediante la cual solicita la revisión "(...) si procede la Reforma solicitada por la Fuerza Terrestre", al respecto me permito comunicar:**

Una vez revisada la Programación Anual de Planificación 2021 de la Fuerza Terrestre, se evidencia que el requerimiento se encuentra planificado en la siguiente estructura: (...);"

Que, con comentario de 20 de abril de 2021, inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, No. Documento MDN-SUP-2021-0216-ME de la misma fecha, el señor Viceministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: **"(...) por favor proceder a la elaboración de la Resolución, si cumple con los requisitos."**;

Que, con oficio Nro. FT-CGFT-CLT-UAI-2021-1686-O de 23 de abril de 2021, el señor Comandante General del Ejército, manifestó al señor Viceministro de Defensa Nacional: "En alcance al oficio N° FT-CGFT-CLT-UAI-2021-1576-O de 16 de abril de 2021, con el cual se remite el Anexo "A", del Informe 'FT-C.L.T-INT-PAC-2021-002-O' del 15 de abril de 2021, relacionado al procedimiento de contratación de 'ADQUISICIÓN DE UNIFORMES MILITARES JAGUAR M-1, PARA ENTREGAR LA DOTACIÓN AÑO 2021 DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE.', al respecto me permito informar a usted señor Magíster, que la contratación se llevará a cabo en el segundo cuatrimestre del año 2021; asimismo, que el valor de la contratación sin IVA corresponde a la cantidad de USD. 1'562.500,00 (un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100), conforme al documento adjunto (Modificación PAC) (...)

OBJETO	PARTIDA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	CPC	PROCEDI MIENTO	VALOR SIN IVA	CORONOGRAMA
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES MILITARES JAGUAR M-1, PARA ENTREGAR LA DOTACIÓN AÑO 2021 DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE.	530802 VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	55	002	282361213	RÉGIMEN ESPECIAL	1'562.500,00	SEGUNDO CUATRIMESTRE"; y,

Que, con comentario de 26 de abril de 2021, inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, No. Documento MDN-DSG-2021-003341-EXT de la misma fecha, el señor Viceministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "(...) por favor continuar con el trámite".

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 134 de la misma fecha.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Fuerza Terrestre para el año 2021, conforme el siguiente detalle:

OBJETO	PARTIDA	PROGRAM A	ACTIVIDAD	CPC	PROCEDIM IENTO	VALOR SIN IVA	CORONOGRAMA
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES MILITARES JAGUAR M-1, PARA ENTREGAR LA DOTACIÓN AÑO 2021 DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE.	530802 VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	55	002	282361213	RÉGIMEN ESPECIAL	1'562.500,00	SEGUNDO CUATRIMESTRE

Art. 2. Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere fecha y publique en la Orden General Ministerial el presente instrumento.

Art. 3. Disponer a la Unidad de Compras Públicas respectiva, proceda a la modificación del Plan Anual de Contratación 2021, en el portal institucional del SERCOP; así como realice el seguimiento y control del cumplimiento de la referida reforma.

Art. 4. La información y documentación que sustenta la presente Resolución, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Art. 5. Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 28 de abril de 2021 f) MSc. Diego Gómez Orejuela.- VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SELECCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 7º. – RESOLUCIÓN N.º 022-2021-CAA-COSBFT

CONSEJO DE OFICIALES SUBALTERNOS DE LA FUERZA TERRESTRE.- Quito, jueves, 04 de marzo de 2021, las 15h43.-

RESUELVE:

1. INCLUIR E INTEGRAR EN LA LISTA DE SELECCIÓN DEFINITIVA de los Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, previo al ascenso al inmediato grado superior con fecha 10 de agosto de 2020, retrasados de su ascenso al inmediato grado superior de Teniente, toda vez

han cumplido con los requisitos comunes y específicos establecidos en los Art. 117, 118 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, los oficiales en el orden de antigüedad que se detalla a continuación:

DE SUBTENIENTE A TENIENTE:

PROMOCIÓN N.º 116 ARMA:

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020:

0604750208 A SANANAY AUQUILLA ALEXIS FERNANDO, luego del ascenso y para fines de antigüedad se ubicará a continuación del señor Tnte de Com Cruz Quezada Bryan Steven; los emolumentos económicos a los que tuviere lugar, será conforme al cálculo que lo realice la Unidad de Remuneraciones de la Dirección General de Talento Humano.

DE SUBTENIENTE A TENIENTE:

PROMOCIÓN N.º 116 ARMA:

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020:

1718585068 I. MENESES BÁEZ ANDY OMAR, luego del ascenso y para fines de antigüedad se ubicará a continuación del señor Tnte de I.M Guevara Guamán Henry Napoleón; los emolumentos económicos a los que tuviere lugar, será conforme al cálculo que lo realice la Unidad de Remuneraciones de la Dirección General de Talento Humano.

2. Se continúe con el trámite al organismo correspondiente conforme al Art. 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previo a que el Consejo proceda con lo dispuesto en los artículos 106 y 111 *Ibidem*.- NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.) Grab. Edmundo Salvador Mena, Tcrn E.M Ramiro Pazmiño Bermeo, Tcrn E.M Carlos Morales Mora, Tcrn E.M Marko Cevallos Landeta y Tcrn E.M Nelson Molina Vizuete. Miembros del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre.

f) Washington Alcivar Buñay Guevara.- General de Brigada.- COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE

DIRECTIVA PARA EL PERÍODO 2020 – 2022

ARTÍCULO 8º. – ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN SERVICIO PASIVO DE LA FUERZA NAVAL

El Ministerio de Defensa Nacional, procede al registro de la Directiva de la "Asociación de Oficiales en Servicio Pasivo de la Fuerza Naval", para el período 2020 - 2022 quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE	CALM. JOSE OSWALDO ROSERO BARBA
VICEPRESIDENTE	CPNV. JUAN FRANCISCO REINOSO GUTIERREZ
TESORERO	CPFG. GUSTAVO FERNANDO ZURITA PROAÑO
SECRETARIO	CPFG. ALVARO RENE DIAZ CABANILLAS
VOCAL PRINCIPAL	VALM. ANGEL ISAAC SARZOSA AGUIRRE
VOCAL PRINCIPAL	CPNV. RAUL EDUARDO SAMANIEGO GRANJA
VOCAL PRINCIPAL	CPNV. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA
VOCAL SUPLENTE	CPNV. VICTOR RAMIRO VINUEZA VITERI
VOCAL SUPLENTE	CPNV. YURI VINICIO FERNANDEZ DE LA TORRE
VOCAL SUPLENTE	CPNV JOSE ALBERTO OLMEDO MORAN

ARTÍCULO 9°. – RESOLUCIONES.- COE NACIONAL – LUNES 26 DE ABRIL DE 2021

El COE Nacional, en sesión permanente del lunes 26 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. Emitir las siguientes excepciones dispuestas en el Art 5. Del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, mediante el cual el Presidente de la República dispone con relación a la movilidad humana y circulación vehicular "(...) *Demás sujetos y vehículos que determine el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)*":
 - a) Empleados de empresas del sector estratégico, productivo que se movilicen en transporte escolar e institucional, transporte de carga liviana y mixta; para el efecto, el habilitante para la movilización de estos ciudadanos, será el contrato entre la empresa y la cooperativa prestadora del servicio debidamente legalizado.

2. Solicitar a la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación suspenda el cobro de la tarifa establecida por la emisión de los certificados de defunción, mientras se encuentra en vigencia el Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República en las provincias: Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro, Sucumbíos, para agilizar el proceso desde la inscripción de defunción y posterior entrega del certificado, evitando la necesidad de los usuarios de acudir a las agencias en forma presencial, especialmente los días sábados y domingos, en los cuales la movilización se encuentra suspendida.

Dado en el Sistema Integrado de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - virtual, el lunes 26 de abril de 2021.

Lo certifico. -

f) ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO.- DIRECTOR GENERAL.- SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.- SECRETARIO DEL COE NACIONAL

MENSAJE DEL DÍA

"EL PESIMISTA VE DIFICULTAD EN TODA OPORTUNIDAD. EL OPTIMISTA VE OPORTUNIDAD EN TODA DIFICULTAD." Winston Churchill.

FIRMA LA ORDEN. - OSWALDO JARRÍN ROMÁN. - GRAD. (SP) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

AUTENTICADO:



Tnigo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante



14. de la Torre M.